



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - Nº 1399

Bogotá, D. C., miércoles, 6 de octubre de 2021

EDICIÓN DE 19 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 206 DE 2021 CÁMARA

*por medio de la cual se regula la dispensación de medicamentos en el territorio nacional
y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá D.C., octubre de 2021

Honorable Representante
JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA
Presidente Comisión Séptima Constitucional
Cámara de Representantes
E. S. D.

Asunto: Informe de Ponencia positiva para PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY Nº 206 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se regula la dispensación de medicamentos en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones."

Respetado Señor Presidente:

De conformidad con lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992 y dando cumplimiento a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes, como ponentes de esta iniciativa legislativa, nos permitimos rendir Informe de **Ponencia positiva para primer debate al Proyecto de Ley Nº 206 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se regula la dispensación de medicamentos en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones"** en los siguientes términos:

La presente ponencia se desarrollará de la siguiente manera:

1. Antecedentes de la iniciativa
2. Objeto y contenido del proyecto de ley
3. Justificación jurídica
4. Consideraciones del autor
5. Consideraciones del ponente
6. Causales de impedimento
7. Pliego de modificaciones
8. Texto de la iniciativa
9. Proposición

1. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa fue radicada el 5 de agosto de 2021 en la Secretaría de la Cámara de Representantes por la Representante a la Cámara Katherine Miranda y publicado en la gaceta del congreso No. 1079 de 2021

El 01 de septiembre de 2021 fueron designados como ponentes para primer debate los Representantes a la Cámara Jairo Cristancho Tarache (Coordinador Ponente) y Omar de Jesús Restrepo.

2. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

Regular la venta de medicamentos prescritos por los médicos tratantes, incluidos o no incluidos en el Plan de Beneficios de Salud; con la finalidad de comercializar únicamente las dosis y cantidades que requiera el paciente.

La iniciativa de ley compuesto de seis (7) artículos incluida su vigencia, y se distribuye de la siguiente manera:

- Artículo 1.** Establece el objetivo del proyecto
Artículo 2. Establece el ámbito de aplicación de la ley
Artículo 3. Establece la obligación de venta del medicamento conforme a la prescripción médica.
Artículo 4. Establece la obligación de venta del medicamento conforme a lo requerido por el paciente, cuando estos sean de venta libre o ambulatoria.
Artículo 5. Propone en cabeza del Ministerio de Salud la creación de un programa especial para el suministro y abastecimiento de medicamentos esenciales para las regiones rurales y rurales dispersas.
Artículo 6. Establece la obligación del Ministerio de Salud y Protección Social en regular la materia.
Artículo 7. Vigencia y derogatorias

3. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

El artículo 49 de la Constitución Política establece que la atención de la salud se debe garantizar a todas las personas. Asimismo, la Ley Estatutaria 1751 de 2015, que reguló y estableció que el derecho a la salud es un derecho fundamental; en el artículo 5°, literal J, establece que es deber del Estado:

Intervenir el mercado de medicamentos, dispositivos médicos e insumos en salud con el fin de optimizar su utilización, evitar las inequidades en el acceso, asegurar la calidad de los mismos o en general cuando pueda derivarse una grave afectación de la prestación del servicio.

En Colombia, el suministro de medicamentos se encuentra estipulado en la Ley 100 de 1993, específicamente en el inciso c) del artículo 156 que determinó:

c) Todos los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud recibirán un Plan Integral de Protección de la Salud, con atención preventiva, médico-quirúrgica y medicamentos esenciales, que será denominado el Plan Obligatorio de Salud.

Adicionalmente, el Sistema General de Seguridad Social de Salud Colombiano señalado en la Ley 100 de 1992, cuenta con dos planes de salud, (i) el plan de salud obligatorio y (ii) planes voluntarios de salud.

La diferencia entre estos dos planes con relación a los medicamentos, consiste en que, en el Plan Obligatorio, las EPS se encuentran obligadas a suministrar los medicamentos formulados a los pacientes, mientras que en el Plan Voluntario los pacientes deben comprar sus propios medicamentos, lo cual lleva a que muchas veces los ciudadanos deban incurrir en costos innecesarios por la no venta por unidad de medicamentos.

El Plan de Beneficios en Salud, se actualiza por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, siendo el último, el realizado a través de la Resolución 2481 de 2020.

El PBS, únicamente incluye los medicamentos que son cubiertos con recursos de la Unidad de Pago por Capitación (UPC), por supuesto, no establece cantidades por comorbilidades o cuadro clínico, debido a que ello lo establece el médico tratante de acuerdo con las necesidades del paciente.

4. CONSIDERACIONES DEL AUTOR

Este proyecto de ley tiene como objetivo regular la venta de medicamentos incluidos y no incluidos en el Plan de Beneficios de Salud; con la finalidad de comercializar únicamente las dosis y cantidades que requiera el paciente.

La justificación de la iniciativa de ley se encuentra fundamentada en dos circunstancias:

- I. Mayor control en el suministro de los medicamentos prescritos que son comercializados en las farmacias, con la finalidad de disminuir el riesgo de abuso de medicamentos.
- II. Generar un ahorro a los pacientes que deben adquirir por cuenta propia sus medicamentos.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) *"en el mundo, más del 50% de todos los medicamentos se recetan, se dispensan o se venden en forma inadecuada. Al mismo tiempo, alrededor de un tercio de la población mundial carece de acceso a medicamentos esenciales y el 50% de los pacientes los toman de forma incorrecta"*.

La OMS en 1985 definió el Uso Racional de los Medicamentos (URM), el cual es implementado *"cuando los pacientes reciben la medicación adecuada a sus necesidades clínicas, en las dosis correspondientes a sus requisitos individuales, durante un periodo de tiempo adecuado y al menor costo posible para ellos y para la comunidad"*.

Teniendo en cuenta la segunda circunstancia en la que se fundamenta la iniciativa de ley, se plantea que la actual propuesta logrará una disminución de gastos en medicamentos en los que deben incurrir los colombianos, debido a que la venta exacta del medicamento prescrito por el médico, implica que solo sea ese el valor facturado y pagado finalmente por el usuario; en este caso, cuando lo ordenado por el galeno no esté incluido en el Plan de Beneficios en Salud.

De acuerdo con investigaciones realizadas, en Colombia, durante los últimos años se ha presentado una crisis debida al elevado gasto sanitario, en especial el generado precisamente por los medicamentos más costosos². Por lo que este proyecto de ley también implica una mayor organización y posible reducción del gasto, toda vez que también se aplica a medicamentos cubiertos por el PBS.

¹ Organización Mundial de la Salud. OMS. "Promoción del uso racional de medicamentos: componentes centrales". Septiembre de 2002.

² Jorge Enrique Machado & Juan Carlos Moncada. Evolución del consumo de medicamentos de alto costo en Colombia. Rev Panam Salud Pública. 2012; 31(4): 283-9.

5. CONSIDERACIONES DEL PONENTE

La presente iniciativa de ley es de beneficio para la población en general, en cuanto reconoce las dificultades que se presentan dentro del sistema para las y los usuarios con relación al acceso oportuno a medicamentos, el uso inadecuado de los mismos, los escasos de recursos, entre otros.

El Conpes 155 reconoce que el problema central de la situación farmacéutica en Colombia es el acceso inequitativo a los medicamentos y la deficiente calidad de la atención. De igual forma, establece que este problema obedece a 5 causas³:

- a) El uso inadecuado e irracional de los medicamentos y deficiente calidad de la atención. Esto está relacionado con las prácticas inadecuadas del uso de medicamentos; debilidades en las políticas de formación y educación continuada dirigidas al personal de salud y la población; debilidades en el monitoreo y vigilancia de la publicidad farmacéutica; y una dispersión escasa en la prestación de servicios farmacéuticos.
- b) Uso insuficiente de recursos financieros de la salud e inequidades en el acceso a medicamentos; un monitoreo deficiente en el cálculo de la UPC frente a una explosión del gasto de medicamentos no contenidos en el POS; y un conjunto de debilidades en la selección de medicamentos la definición del plan de beneficios.
- c) Oferta y disponibilidad insuficiente de medicamentos esenciales, los cuales se evidencian incluso para algunos medicamentos incluidos dentro del POS y algunos otros por fuera de él. Esta situación se acentúa en el caso de las regiones en las que la disponibilidad no es la misma, y las personas deben asumir costos de transporte desde regiones apartadas para adquirir los medicamentos, lo cual se convierte en una barrera más para acceder a los mismos.
- d) Los problemas de transparencia, calidad de información, y ausencia de monitoreo del mercado farmacéutico. Esta cuarta causa identificada involucra aspectos como la escasa información sobre precios de uso y calidad de medicamentos; la propiedad intelectual y los precios de los medicamentos; la deficiente inversión en ciencia y tecnología, e innovación

³ Figueredo D.A., Vargas I.; Justicia vol.25 no.37 Barranquilla Jan./June 2020; en: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-74412020000100125#fn1

en salud, lo cual se evidencia con la reducida presencia de industria farmacéutica nacional, entre otros.

- e) Debilidades en la rectoría y vigilancia, la cual se genera por la desarticulación entre los entes rectores en materia de salud para este caso específico (INVIMA, SuperSalud, Superintendencia de Industria y Comercio, IVC).

Según el informe de la defensoría del pueblo a 2018, con relación al derecho a la salud, se evidenció que la segunda causa de tutela interpuesta por los colombianos tiene que ver con el derecho a la salud. Para este mismo año, la segunda causa de tutelas en salud estaba relacionada con la solicitud de medicamentos, cuyas solicitudes fueron realizadas principalmente por pacientes con enfermedades del sistema circulatorio (14,5%); enfermedades metabólicas, endocrinas y nutricionales (9,8%); y tumores (9,4%)⁴.

De acuerdo con este mismo informe, los diez medicamentos más solicitados vía acción de tutela fueron ribaroxaban, carboximetilcelulosa, pregabalina, insulina, oxígeno, atorvastatina, losartán, quetiapina, tamsulosina, y risperidona. Algunos de estos medicamentos están contenidos dentro del PBS financiados por la UPC.

Finalmente, el mismo informe señala la necesidad en que el Ministerio de salud y Protección social revise de acuerdo con sus competencias, la pertinencia e importancia de financiar dentro de la UPC otros de los medicamentos sobre los cuales también se han presentado mayor cantidad de acciones de tutela, *"ya que así disminuirían considerablemente las muertes evitables"*.

6. CAUSALES DE IMPEDIMENTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3º de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992, se hacen las siguientes consideraciones:

Se estima que de la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley no podría generarse un conflicto de interés en consideración al interés particular, actual y directo de los congresistas, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, por cuanto se tratan de disposiciones de carácter general que modifican la ley del código civil colombiano.

⁴ Defensoría del Pueblo; La tutela y los derechos a la salud y a la seguridad social, 2018; Bogotá D.C. (2019).

Sobre este asunto ha señalado el Consejo de Estado (2019)⁵:

"No cualquier interés configura la causal de desinversión en cemento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que por se le alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna".

De igual forma, es pertinente señalar lo que la Ley 5 de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019:

"Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

- a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*
- b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*
- c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."*

⁵ Consejo de Estado. Sala Especial de Decisión 6. Radicado: 2019-02830-00. Magistrado Ponente: Carlos Enrique Moreno Rubio.

Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la ley 5 de 1992 modificado por la ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales.

7. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO ORIGINAL DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<p>Proyecto de Ley No. 206 De 2021 "Por medio de la cual se regula la dispensación de medicamentos en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones."</p> <p>El Congreso de la República</p> <p>Decreta</p>	<p>Proyecto de Ley No. 206 de 2021 "Por medio de la cual se regula la dispensación de medicamentos en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones."</p> <p>El Congreso de la República</p> <p>Decreta</p>	Sin modificaciones.
<p>ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente Ley tiene como finalidad regular la dispensación de medicamentos prescritos por los médicos tratantes, incluidas o no en el Plan de Beneficios de Salud, así como su dispensación libre o ambulatoria.</p>	<p>ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente Ley tiene como finalidad regular la dispensación de medicamentos prescritos por los médicos tratantes, incluidas o no en el Plan de Beneficios de Salud, así como su dispensación libre o ambulatoria.</p>	Se hacen modificaciones de estilo
<p>ARTÍCULO 2. AMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en la presente ley aplican para la dispensación de medicamentos realizada por establecimientos farmacéuticos en el territorio nacional.</p> <p>PÁRAGRAFO. Los establecimientos farmacéuticos son aquellos dedicados a la producción, almacenamiento, distribución, comercialización, dispensación, control o aseguramiento de la calidad de los medicamentos, dispositivos médicos o de las materias primas necesarias para su elaboración y demás productos autorizados por</p>	<p>ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en la presente ley aplican para la dispensación de medicamentos realizada por establecimientos farmacéuticos en el territorio nacional.</p> <p>PÁRAGRAFO. Los establecimientos farmacéuticos son aquellos dedicados a la producción, almacenamiento, distribución, comercialización, dispensación, control o aseguramiento de la calidad de los medicamentos, dispositivos médicos o de las materias primas necesarias para su elaboración y demás productos autorizados por</p>	Se retira la definición de la que trata el parágrafo, ya que esta está contemplada de forma textual en el Decreto 780 de 2016, Artículo 2.5.3.10.3

8. TEXTO DE LA INICIATIVA

TEXTO DE ARTICULADO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY.

"Proyecto de Ley N° 206 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se regula la dispensación de medicamentos en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones"

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1. OBJETO. La presente Ley tiene como finalidad regular la dispensación de medicamentos prescritos por el médico tratante, incluidas o no en el Plan de Beneficios de Salud, así como su dispensación libre o ambulatoria.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en la presente ley aplican para la dispensación de medicamentos realizada por establecimientos farmacéuticos en el territorio nacional.

ARTÍCULO 3. Los establecimientos farmacéuticos deben dispensar medicamentos en el territorio nacional conforme a la prescripción médica, de tal manera que se dispense únicamente la dosis señalada, siempre que, el tipo de medicamento lo permita.

PÁRAGRAFO. Ningún establecimiento farmacéutico podrá negarse a dispensar la dosis exacta de medicamentos señalada en la prescripción médica.

ARTÍCULO 4. En el caso de aquellos medicamentos de venta libre o ambulatoria, los establecimientos farmacéuticos deben dispensar única y exclusivamente la cantidad de dosis solicitada por el paciente y/o comprador.

ARTÍCULO 5. En cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social, se diseñará un programa especial para el abastecimiento y suministro de medicamentos esenciales y aquellos necesarios para el manejo de enfermedades crónicas, los cuales estarán a cargo de los servicios de farmacia de las IPS públicas y privadas que realizan atención a la población rural y rural dispersa.

Ley para su comercialización en dicho establecimiento.		
<p>ARTÍCULO 3. Los establecimientos farmacéuticos deben dispensar medicamentos en el territorio nacional conforme a la prescripción médica, de tal manera que se dispense únicamente la dosis señalada, siempre que, el tipo de medicamento lo permita.</p> <p>PÁRAGRAFO. Ningún establecimiento farmacéutico podrá negarse a dispensar la dosis exacta de medicamentos señalada en la prescripción médica.</p>	<p>ARTÍCULO 3. Los establecimientos farmacéuticos deben dispensar medicamentos en el territorio nacional conforme a la prescripción médica, de tal manera que se dispense únicamente la dosis señalada, siempre que, el tipo de medicamento lo permita.</p> <p>PÁRAGRAFO. Ningún establecimiento farmacéutico podrá negarse a dispensar la dosis exacta de medicamentos señalada en la prescripción médica.</p>	Sin modificaciones
<p>ARTÍCULO 4. En el caso de aquellos medicamentos de venta libre o ambulatoria, los establecimientos farmacéuticos deben dispensar única y exclusivamente la cantidad de dosis solicitada por el paciente y/o comprador.</p>	<p>ARTÍCULO 4. En el caso de aquellos medicamentos de venta libre o ambulatoria, los establecimientos farmacéuticos deben dispensar única y exclusivamente la cantidad de dosis solicitada por el paciente y/o comprador.</p>	Sin modificaciones
	<p>ARTÍCULO NUEVO. En cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social, se diseñará un programa especial para el abastecimiento y suministro de medicamentos esenciales y aquellos necesarios para el manejo de enfermedades crónicas, los cuales estarán a cargo de los servicios de farmacia de las IPS públicas y privadas que realizan atención a la población rural y rural dispersa.</p>	Se hace sugerencia en relación a las dificultades que se acentúan para los territorios rurales para suministrar tratamientos farmacéuticos de forma continua y oportuna, de acuerdo con las necesidades de la población.
<p>ARTÍCULO 5. El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará la presente Ley dentro de los seis (6) meses siguientes su promulgación.</p>	<p>ARTÍCULO 5. El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará la presente Ley dentro de los seis (6) meses siguientes a su promulgación.</p>	Se hacen modificaciones de estilo
<p>ARTÍCULO 6. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>ARTÍCULO 6. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	

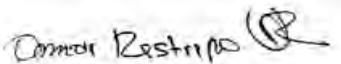
ARTÍCULO 6. El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará la presente Ley dentro de los seis (6) meses siguientes a su promulgación.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

9. PROPOSICIÓN

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicitamos a los miembros de la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes **dar primer debate al Proyecto de Ley Nº 206 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se regula la dispensación de medicamentos en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones"** de conformidad con el pliego de modificaciones y el texto propuesto a continuación:

Del honorable Representante,



OMAR DE JESUS RESTREPO
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Comunes
Ponente

INFORME DE PONENCIA NEGATIVA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 158 DE 2021 CÁMARA Y 96 DE 2021 SENADO

por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022.

<p style="text-align: center;"><u>Justificación</u></p> <p>1. Antecedentes legislativos</p> <p>El pasado 29 de julio del presente año, el ministro de Hacienda y Crédito Público- José Manuel Restrepo Abonado, radicó la propuesta de presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022, el cual asciende a \$350, 4 billones.</p> <p>El monto del PGN corresponde al 29,3% del PIB. Del gasto total, 17,6% del PIB está destinado a funcionamiento, 6,5% del PIB a pagar el servicio de la deuda pública y 5,2% del PIB a inversión. Sus fuentes de financiación son 15,1% del PIB ingresos corrientes, 12,5% del PIB ingresos de capital y 1,5% de contribuciones parafiscales y fondos especiales. Dentro de los primeros, 14,0% del PIB corresponde a ingresos tributarios y 1,1% del PIB a recaudos no tributarios, principalmente tasas y multas. Dentro de los ingresos de capital 8,6% del PIB son desembolsos de crédito y 3,9% del PIB excedentes financieros y otros.</p> <p>El gasto en funcionamiento es de \$210,1 billones, el cual equivale a un incremento del 3,1%. Cerca del 75% corresponde a transferencias. El servicio de la deuda pública crece en 10,6%, al pasar de \$70,5 billones a \$78 billones, de los cuales \$38 billones se destinan a principal y los restantes \$40 billones, a pago de intereses y otros costos asociados. La inversión pública pasa de \$58,6 billones en 2021 a \$62,5 billones en 2022. El presupuesto de inversión para 2022 será equivalente a 5,2% del PIB.</p> <p>Los distintos gobiernos y sus respectivos partidos han vuelto costumbre asignaciones presupuestales como grandes logros en pro del desarrollo y la inversión social acompañados con una narrativa en ser los primeros en la historia del país en reactivar la economía y mejorar los indicadores de pobreza y trabajo, para el caso específico no es la excepción pues este PGN no se escapa de lo lógica populista en reforzar el discurso bajo la premisa de "la recuperación económica", por los efectos ocasionados y evidenciados por la propagación de la pandemia.</p> <p>Lo realmente cierto y desconcertante es que este presupuesto se sustenta en la deuda pública, con incrementos del 58% a nivel interno y 61% a nivel externo respectivamente.</p> <p>El pasado 14 de septiembre en las Comisiones Económicas Conjuntas se llevó a cabo la aprobación del Monto al cual asciende esta propuesta, un monto que se aprobó de espaldas al pueblo de Colombia, una aprobación concertada por el partido de gobierno y demás</p>	<p>partidos cercanos en un claro ejercicio de exclusión política, una aprobación de corte frente nacionalista, una jugada propia de un estado social sin democracia.</p> <p>Este suceso vergonzoso para el país desmiente aquellas intervenciones públicas del actual ministro de Hacienda y del gobierno de Iván Duque en ser un gobierno con amplia participación ciudadana y con énfasis en la equidad.</p> <p>Lo cierto es que esta es una propuesta insuficiente para las necesidades que afronta en este momento el pueblo colombiano, pues no resuelve los problemas estructurales como son la pobreza, el desempleo, la reactivación del sector industrial, se siguen afectando y desviando los recursos destinados a la implementación del acuerdo de paz, en tanto se sigue priorizando sectores cercanos al gobierno que son altamente improductivos, como el sector financiero que nada tienen que ver con el desarrollo social y económico que requiere el país.</p> <p>2. Objeto de la Ponencia</p> <p>El objetivo de esta ponencia es solicitar al gobierno Nacional el archivo del proyecto de ley 158 de 2021 de Cámara y 096 de 2021 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022", pues es una propuesta que no propende por la reactivación económica, afecta la implementación del acuerdo de paz, no está acorde con la realidad del país y sigue haciendo grandes asignaciones a sectores que no contribuyen al desarrollo económico y social.</p> <p>3. Contexto</p> <p style="text-align: center;"><i>3.1. Principios Presupuestales en Colombia</i></p> <p>El Estatuto Orgánico del PNG, define los principios que rigen la actividad presupuestal, en relación con la formulación, elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto. El Art. 12 del decreto 111 de 1996, reza así: "Los principios del sistema presupuestal son: La planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeostasis. (Ley 38 de 1989, art. 8, Ley 179 de 1994, art. 4)".</p> <p>Planificación: Artículo 13. El Presupuesto General de la Nación deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan Nacional de Desarrollo, del Plan Nacional de Inversiones, del Plan Financiero y del Plan Operativo Anual de Inversiones. (Ley 38 de 1989, art. 9, Ley 179 de 1994, art.5).</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Anualidad: Artículo 14. El año fiscal comienza el 1° de Enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción. (Ley 38 de 1989, art. 10).

Universalidad: Artículo 15. El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al tesoro o transferir crédito alguno que no figure en el presupuesto. (Ley 38 de 1989, art.11, Ley 179 de 1994, art.55, inciso 3, Ley 225, 1995 art. 22)

Unidad de Caja: Artículo 16. Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General de la Nación.

Parágrafo 1º. Los excedentes financieros de los Establecimientos Públicos del orden nacional son de propiedad de la nación. el Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES, determinará la cuantía que hará parte de los recursos de capital del presupuesto nacional, fijará la fecha de su consignación en la Dirección del Tesoro Nacional y asignará por lo menos el 20% al establecimiento público que haya generado dicho excedente. Se exceptúan de esta norma los establecimientos públicos que administran contribuciones parafiscales. **Parágrafo 2º.** Los rendimientos financieros de los Establecimientos Públicos provenientes de la inversión de los recursos originados en los Aportes de la Nación, deben ser consignados en la Dirección del Tesoro Nacional, en la fecha que indiquen los reglamentos de la presente Ley. Exceptúense los obtenidos con los recursos recibidos por los órganos de previsión y seguridad social, para el pago de prestaciones sociales de carácter económico. (Ley 38 de 1989, art. 12, Ley 179 de 1994, art. 55, incisos 3, 8 y 18 Ley 225 de 1995 art. 5).

Programación Integral: Artículo 17. Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes. **Parágrafo.** El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución. (Ley 38 de 1989, art. 13) **Especialización Artículo 18.** Las apropiaciones deben referirse en cada órgano de la administración a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas. (Ley 38 de 1989, art. 14, Ley 179 de 1994, art. 55, inciso 3) **Inembargabilidad Artículo 19.** Son inembargables las rentas incorporadas en el Presupuesto General de la Nación, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman.

Coherencia Macroeconómica: Artículo 20. El presupuesto debe ser compatible con las metas macroeconómicas fijadas por el Gobierno en coordinación con la Junta Directiva del Banco de la República. (Ley 179 de 1994, art.7)

Homeostasis Presupuestal: Artículo 21. El crecimiento real del Presupuesto de Rentas incluida la totalidad de los créditos adicionales de cualquier naturaleza, deberá guardar congruencia con el crecimiento de la economía, de tal manera que no genere desequilibrio macroeconómico. (Ley 179 de 1994, art. 8)

Artículo 22. Cuando por circunstancias extraordinarias la Nación perciba rentas que puedan causar un desequilibrio macroeconómico, el Gobierno Nacional podrá apropiar aquellas que garanticen la normal evolución de la economía y utilizar los excedentes para constituir y capitalizar un Fondo de recursos del superávit de la Nación El capital del Fondo y sus rendimientos se invertirán en activos externos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, o de tal forma que no afecten la base monetaria; podrán estar representados en títulos de mercado, o de deuda pública externa colombiana adquiridos en el mercado secundario y en inversiones de portafolio de primera categoría en el exterior. El Gobierno podrá transferir los recursos del fondo al Presupuesto General de la Nación de tal manera que éste se agote al ritmo de absorción de la economía, en un periodo que no podrá ser inferior a ocho años desde el momento que se utilicen por primera vez estos recursos. Esta transferencia se incorporará como ingresos corrientes de la Nación.

3.2. Situación Macroeconómica

A nivel internacional, durante el primer trimestre del año 2019, la economía global tuvo un comportamiento bastante débil relacionado con una menor confianza inversionista por parte de productores y consumidores, la baja producción industrial, una disminución en el comercio Internacional, debido a las tensiones comerciales y ajustes de política en algunos países. Como consecuencia de estos hechos, los Bancos centrales han buscado generar escenarios expansionistas, ajustando las condiciones financieras, para soportar el comportamiento de la economía global, reinvertiendo las pérdidas ocasionadas por los índices accionarios y las monedas de las economías emergentes (Brasil, Rusia, India y China) a finales de 2018.

"En este contexto, el Fondo Monetario Internacional (FMI), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y el Banco Mundial (BM) revisaron a la baja sus pronósticos de crecimiento de la economía mundial ubicándolos respectivamente, en 3,3% (-0,2 puntos porcentuales), 3,2% (-0,1 puntos porcentuales) y 2,6% (-0,3 puntos porcentuales) para 2019, y en 3,6%, 3,4% y 2,7% (-0,1 puntos porcentuales) para 2020". (Fedesarrollo, 2019, pág. 5)

El bajo crecimiento global se asocia, por ejemplo, a una mayor incertidumbre política por un brexit1 desordenado, aranceles al sector de automóviles, desaceleraciones en China, Estados Unidos y la Zona euro, todo esto asociado a un sector financiero con alto

¹ "El 29 de marzo de 2017, el Reino Unido notificó oficialmente al Consejo Europeo su intención de abandonar la UE" (Consejo Europeo, 2019), actualmente se dice que la salida del Reino Unido afecta el modelo económico de mercado abierto de la Unión Europea, generando conmoción al interior del país y desmejorando la imagen de éste a nivel internacional, debido a que aún no son claras las políticas para salir definitivamente de la Unión Europea y para los grandes empresarios ésta salida es casi imposible.

endeudamiento privado y una calidad crediticia poco favorable que afecta el desempeño económico mundial.

Dicha situación se profundiza con la llegada de la pandemia y los efectos financieros que ha dejado la misma, la cual ha profundizado la disparidad estructural y la desigualdad entre los países.

En el reciente informe presentado por el Fondo Monetario Internacional, establece que la caída del PIB para el 2020 a nivel mundial es del 3,3% y pronostica crecimientos globales del 6% en 2021 y el 4,4% para el 2022. Un informe bastante optimista pese a las condiciones actuales de los mercados.

En el caso de América Latina en el primer trimestre del 2019, las monedas de las economías emergentes se fortalecieron, debido a una mayor lentitud en la normalización de las políticas de la FED y a la tregua momentánea de la guerra comercial entre Estados Unidos y China. Sin embargo, para el resto de los países latinoamericanos entre los que se encuentra Colombia, las monedas fueron las más depreciadas con respecto al dólar, excepto México que se apreció un 2,3% de su moneda, con respecto al primer trimestre del 2018.

La recuperación económica será diferente entre regiones y países como lo cita el mensaje de Gobierno, estará dada por la mejora en la capacidad de respuesta de los sistemas de salud frente al riesgo de los rebotes, mantener políticas macroeconómicas activas, reducir las vulnerabilidades fiscales, preservar la solvencia de los sistemas financieros y avanzar en una reconversión productiva, acorde con la tendencia mundial de disminuir la dependencia energética de los combustibles fósiles.

El FMI estima que en Brasil, México y Argentina en 2021 el PIB crecerá 3,7%, 5%, y ,8%, respectivamente; y que, en el mismo año, en los países de las Islas del Caribe y Panamá, dependientes mayoritariamente del turismo, en 2021 este crecimiento alcance apenas 2,4%.

En los últimos 5 años, la producción nacional ha presentado una desaceleración bastante significativa asociada a fenómenos como el desempleo, la fuerte caída de la inversión extranjera, la migración de venezolanos y los altos índices de corrupción que presenta el país; adicional en el contexto Internacional la fuerte caída los precios del petróleo y la imagen desfavorable del Gobierno Nacional frente al manejo del acuerdo de paz y las

decisiones de política, las cuales han afectado de manera negativa el desempeño económico del país.

Cuadro 1 Resumen principales supuestos (Fedesarrollo, 2019, pág. 15)

Indicador	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	
Tasa de cambio (Peso/USD)								
Promedio anual	3.055	2.961	2.859	2.880	3.000	3.140	3.300	
Producción y precios								
Producción promedio	Miles Gd	880	874	864	892	923	951	978
Precio del petróleo (Brent)	USD/barril	42	54	71	65	68	66	68
Producción colombiana de carbón	Miles Tm	91	90	85	85,3	86	87	88
Precio del carbón colombiano	USD/Tm	50	73	86	75	67	60	60
Crecimiento económico mundial								
Crecimiento anual (%)	3,4	2,8	3,5	3,3	3,5	3,6	3,5	
Crecimiento promedio mensual para Colombia	2,4	3,2	1,0	3,5	3,8	3,5	3,8	

Fuente: MFCR UPME, FIA, FMI, Banco Mundial y Calculos Fedesarrollo

El cuadro No. 1 se muestra las proyecciones que Fedesarrollo planteó para el país en el año 2019, acá el panorama mostraba que Colombia se encontraba frente a una tasa de cambio con respecto al dólar en promedio de \$3.187, registrando una depreciación de 7,8% con respecto al promedio registrado en el año anterior; los precios del carbón se redujeron en el corrido del año, debido a la caída de la demanda por parte de las economías avanzadas, las cuales están transitando hacia la electricidad a través del gas natural; y finalmente los precios del petróleo cayeron en un 6,9%, con respecto al precio registrado durante el corrido del año 2018, esto debido a los efectos generados por las tensiones existentes entre China, Estados Unidos y México sobre el crecimiento global, específicamente en la demanda mundial de petróleo.

Sin embargo, a hoy, la cotización máxima de la divisa estadounidense registrada fue de \$3.999. Esto convirtió al **peso colombiano** en la moneda más devaluada del mundo en el corrido del año, con una caída de 14,20%, por encima de Turquía (-14,03%) y Argentina (13,25%).

Durante 2020 el sector agropecuario fue el de mejor desempeño, con un crecimiento de 2,6%, seguido por las actividades financieras con un 2,1%, actividades inmobiliarias con un 1,9% y la administración pública con un 0,7%. Por el contrario, sectores como el de electricidad, gas y agua, información y comunicaciones, actividades profesionales e industria manufacturera decrecieron sensiblemente, especialmente el comercio,

restaurantes y hoteles; explotación de minas y canteras y la construcción, que se redujo un 25,8%, el sector de peor desempeño (DANE, 2021).

Para Colombia, el FMI ha estimado un crecimiento del 5,1% para 2021 y 3,6% para 2022. El menor crecimiento de 2020 se tradujo en una situación difícil para los colombianos, que los más recientes informes de la encuesta pulso (DANE, 2021) y de pobreza monetaria (DANE, 2021), muestran en sus resultados las consecuencias negativas que ha traído el virus y el mal manejo por parte del Gobierno de esta situación. A continuación, se presentan los principales resultados de los estudios en mención:

- ❖ En general la encuesta pulso evidencia que: el 51,7% de los hogares aseguran que la situación actual del hogar es negativa frente a marzo del año pasado. El 95,4% de los encuestados asegura no va a realizar mejoras en la vivienda o compras de algún activo. El 34,7% de los encuestados aseguran sentirse cansados y tristes, pero uno de los peores resultados de la encuesta es que 2,4 millones de hogares comen menos de tres veces al día.
- ❖ En cuanto a los resultados de la encuesta de pobreza monetaria se tiene lo siguiente: Para el 2020 las personas que se encuentran en condición de pobreza es 21 millones de personas y en pobreza extrema 7.47 millones de personas. En total 21 millones de personas sobreviven con menos de \$331.688 pesos mensuales, es decir se encuentran en la línea de pobreza, lo que es más difícil de entender es que 7.47 millones de colombianos viven con menos de \$145.004 pesos al mes, es decir que viven en condiciones de pobreza extrema y sus ingresos no les alcanza para suplir las calorías necesarias para mantener una buena condición de salud.

En Colombia, la propagación del coronavirus ha desnudado de manera descarnada los problemas históricos y estructurales del país, los cuales, debido a las condiciones sociales de la nación, no sólo son una versión de los problemas globales. El ineficiente y débil sistema de salud, el imperante desempleo (14,3%) y la masificación del trabajo informal (60%), los bajos salarios de los trabajadores, los exagerados privilegios económicos a las grandes empresas y el sistema financiero, el abandono del campo colombiano, los crecientes impuestos para los ciudadanos de clase media y los menos favorecidos, las masivas privatizaciones, y la desigualdad social hoy reflejada en un coeficiente de Gini de 0,54, y un aumento de la pobreza al 42,5% son algunos de los problemas que hoy tienen a Colombia sin posibilidades reales de asumir seriamente la pandemia y los efectos económicos y sociales de esta se desprenden.

En el MFMP 2021 se estima para 2022 un crecimiento de la economía colombiana del 4,3%, que continua la senda de recuperación emprendida en 2021. Este aumento sería impulsado principalmente por el consumo privado y la inversión, así como por un crecimiento moderado del consumo del gobierno. En efecto, se estima que la normalización económica, fruto de los avances en el plan nacional de vacunación y de los programas de reactivación económica, haga que el PIB retorne a sus niveles prepandemia en el segundo trimestre de 2022.

3.3. Rompiendo con los principios de Universalidad, Programación Integral, Coherencia Macroeconómica y Homeostasis Presupuestal

Si bien el Presupuesto General de la Nación se rige bajo unos principios, es claro que dentro de la programación de los recursos para los distintos sectores no se da cumplimiento a todos. Las proyecciones de crecimiento son exageradas por lo cual no se ajusta a la realidad económica del país, no hay claridad en las fuentes de ingresos debido a que no están definidas de dónde y cuándo se van a obtener, es incoherente con el marco fiscal de mediano plazo y sigue forjando la necesidad de una reforma fiscal estructural. Además de ser un presupuesto sustentado en deuda el cual no favorece al crecimiento y desarrollo económico y social del país.

Con base a lo anterior, si bien la propuesta se ajusta a la mayoría de los principios que la rigen, para efectos de la ponencia de archivo se considera que rompe con los siguientes:

- 3.3.1. **Universalidad:** Como lo dicta la norma, el presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. Para el caso del PGN 2022, el Gobierno Nacional realiza una Reforma tributaria con el fin de generar ingresos por un valor de \$15,2 billones de los cuales \$10 billones se destinarían para las apropiaciones del Presupuesto General del 2021 y continúa desfinanciando los recursos fiscales de la Nación, en tanto que no soluciona el problema estructural que permita a la misma generar recursos suficientes para la inversión requerida en el país, en los distintos sectores económicos contemplados en el presupuesto.
- 3.3.2. **Programación Integral:** Siendo uno de los principios base del presupuesto dada la importancia que se tiene para la asignación de recursos, se afectando ciertos sectores que contribuyen al crecimiento y desarrollo económico del país como se muestra a continuación:

Cuadro 2 Sectores con menor asignación (Cálculos Propios, 2021)

SECTORES DE LA ECONOMÍA	2020	2021	Part. Dentro del PGN 21	DIFER. MONTO	VAR %
MINAS Y ENERGÍA	\$ 6.050	\$ 4.634	1,32%	-\$ 1.417	-23,4%
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	\$ 1.263	\$ 998	0,28%	-\$ 266	-21,0%
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.	\$ 411	\$ 331	0,09%	-\$ 80	-19,6%
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.	\$ 1.089	\$ 923	0,26%	-\$ 166	-15,2%
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	\$ 576	\$ 492	0,14%	-\$ 84	-14,5%
DEPORTE Y RECREACION	\$ 738	\$ 645	0,18%	-\$ 92	-12,5%
TOTAL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION	\$ 313.998	\$ 350.398	2,3%	\$ 36.400	11,6%

- **La jurisdicción especial para la paz presenta una disminución de 14.5% se sigue reforzando la tesis de que este gobierno hasta el último momento hizo todo lo posible por desfinanciar el acuerdo:** El trazador para la paz programa en 2022 un 5% menos de recursos del PGN en inversión frente a lo planeado en 2021. Existe falta de especificación de recursos hacia los pilares del AF, observándose adicionalmente que más de la tercera parte de recursos se encuentran sin distribuir. No se especifican los recursos para la implementación del Programa Nacional de Sustitución de Cultivos Ilícitos (PNIS). No se registra programación de recursos con destino al pilar de prevención del consumo ni solución al fenómeno de producción y comercialización de narcóticos. El 69% de los recursos del punto 5 se orientan a financiar entidades del pilar Justicia y Verdad como lo son la JEP y la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas. Sin embargo, no se programan recursos con cargo a la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad en 2022.
- **Presidencia de la república presenta una disminución de 21%**, dada la supuesta austeridad del gobierno, afectando por ejemplo los recursos para la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN la cual tuvo una disminución de -24.5% en su presupuesto.
- **A pesar de haber constituido el Ministerio de Deportes y de Cultura el año 2019 presenta una caída en su asignación presupuestal de 12.5%.** Así las cosas ¿Para qué la creación de un Ministerio si no se le van a invertir los recursos necesarios para fomentar el deporte?, situación que se reflejó en los resultados obtenidos en los pasados juegos olímpicos.
- **La reducción del 23,4% al sector de minas y energía se contradice con el llamado que el Gobierno ha realizado a liderar la reactivación de la economía sostenible, se disminuye en un 30% los rubros de funcionamiento y subsidios (energía eléctrica y gas natural), dicha disminución alcanza aproximadamente \$1 billón de pesos, traduciéndose en un incremento de las tarifas en los estratos 1,2 y3 población más vulnerable y afectada por la pandemia.**

- **La asignación del presupuesto del sector de Ciencia, tecnología e innovación recibe el 0,24% del PIB, con una disminución del 19,6% de asignación,** el promedio de los países de la OCDE es del 2,4%. ¿Acaso se pretenden recuperar los \$70 mil millones que se abudinearon con esta reducción?
- **Ambiente y desarrollo sostenible tiene una disminución del 15.2%,** como se pretende dar cumplimiento a los objetivos de desarrollo sostenible, si ni siquiera en su cartera se asignan los recursos necesarios para que contribuya a la inclusión social y productiva, la bioeconomía, el gasto y financiamiento ambiental, los servicios ambientales, la economía circular y los sistemas de áreas protegidas.

3.3.3. **Coherencia Macroeconómica** En este escenario de Planeación Presupuestal para el año 2022, el país y los colombianos y colombianas nos encontramos ante un presupuesto que no detalla la manera en cómo se van a invertir los recursos para el próximo año; el futuro es incierto dados los efectos generados por el pésimo manejo que el gobierno de Duque hizo de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19; las medidas empleadas para combatir la propagación del virus ocasionaron serias fallas estructurales.

Así las cosas, ¿cómo se puede lograr un desarrollo económico con justicia social, con un crecimiento en el PGN sustentado en tan solo cubrir la deuda, sacrificando la satisfacción y cobertura de las necesidades básicas de los colombianos, como son la educación, salud, vivienda, agua potable y saneamiento básico? Y cuando claramente es un presupuesto que adicionalmente está en contra de la implementación del acuerdo de paz.

La reactivación económica para el país será lenta, más cuando la economía colombiana depende en gran parte de la exportación de petróleo y la inversión extranjera, sumado a ello los efectos de una pandemia que aún no tiene solución.

3.3.4. **Homeostasis Presupuestal:** El crecimiento real del Presupuesto de Rentas incluida la totalidad de los créditos adicionales de cualquier naturaleza, deberá guardar congruencia con el crecimiento de la economía, de tal manera que no genere desequilibrio macroeconómico. Para efectos de este presupuesto se viola este principio, debido a que los ingresos son menores que los gastos, como se observa dentro de los recursos de capital donde hay cerca de \$34 billones (2.9% del PIB), no existiendo la claridad de donde se van a obtener estos recursos y cuando, ¿acaso se piensa tocar el patrimonio de los colombianos?

4. Propuesta desde la bancada comunes

4.1. La necesidad de una renta básica

La Renta Básica se presenta con alguna insistencia desde hace años como una respuesta alternativa a problemas como la creciente desigualdad social, la precariedad laboral la falta de disponibilidad de empleos para toda la población y la pobreza. Se entiende como un como "un ingreso pagado por el Estado a cada miembro de pleno derecho de la sociedad, incluso si no quiere trabajar de forma remunerada, sin tomar en consideración si es rico o pobre o, dicho de otra forma, independientemente de cuáles sean las otras posibles fuentes de renta, y sin importar con quien conviva" (Raventós, 2002, pág. 225).

En este contexto, la política de Renta Básica permanente se constituye en un instrumento de política social necesario para permitir que los hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad, que en buena parte están en cabeza de mujeres (4 de cada 10 hogares para la población general), puedan tener incondicionalmente los recursos monetarios suficientes para poder adquirir los bienes y servicios para la vida.

La propuesta que se ha venido trabajando con la ciudadanía, académicos, distintas organizaciones y algunos miembros de la bancada de oposición, pretende llegar a 7,46 millones de hogares, cerca de 30 millones de colombianos(as), para que puedan vivir con un mínimo de dignidad en medio de la situación angustiosa por la que atraviesan. La propuesta arranca con los siguientes montos:

Cuadro 3 Transferencias por número de personas por hogar

Número de Personas por Hogar	Transferencia por hogar
1	\$320.000
2	\$360.000
3	\$400.000
4	\$440.000
5	\$470.000
6 o más	\$470.000

El costo total anual de esta transferencia corresponde a \$37. 4 billones de pesos que corresponden al 3.7% del PIB, cifra que el Gobierno Nacional puede cubrir, teniendo en cuenta que se fusionarían todos los programas asistenciales que en la actualidad se vienen ejecutando y que, por su dispersión e ineficiencia, no logran el impacto necesario.

Esta Renta Básica con el tiempo debería apuntar a constituirse en una política de Estado, sin distinción de capas sociales; dada la coyuntura y el tiempo debería plasmarse en una política social y pública referida.

En Colombia debe existir la renta básica por las siguientes razones:

- ✓ Mejora el motor de la economía,
- ✓ mejora los indicadores de cobertura en salud,
- ✓ disminuye los indicadores de violencia intrafamiliar
- ✓ mejora los niveles de tributación,
- ✓ reduce las desigualdades sociales,
- ✓ mejora el bienestar social de los habitantes y
- ✓ la independencia económica que proporcionaría la Renta Básica supondría una suerte de contrapoder doméstico contra las relaciones de dominación de género y daría a las mujeres un status negociador más fuerte, especialmente a las que tienen salarios muy bajos o dependen de una pareja masculina.

Antes de la pandemia existían según DANE 5.800.000 micronegocios en Colombia, a febrero de este año hay 5.300.000, es decir que desaparecieron 500.000 establecimientos (teniendo en cuenta que estos micronegocios hacen parte de las MiPymes las cuales generan más del 80% del empleo en Colombia). Esto es sólo una pequeña muestra de los efectos devastadores que ha generado el tratamiento dado por el gobierno de Iván Duque a la pandemia y el confinamiento del país, la destrucción de miles de empleos, la profundización de la desigualdad social y la pobreza.

Es momento para que el Gobierno Nacional y el Estado en conjunto implementen esta renta básica en favor de miles de hogares colombianos que hoy necesitan una renta que contribuya para mejorar su bienestar y al aumento de su capacidad de producción y compra.

4.2. Recursos para la Paz

Sin paz, estabilidad, derechos humanos y gobernabilidad efectiva basada en el Estado de derecho, no es posible alcanzar el desarrollo sostenible. Vivimos en un mundo cada vez más dividido. Algunas regiones gozan de niveles permanentes de paz, seguridad y prosperidad, mientras que otras caen en ciclos aparentemente eternos de conflicto y violencia. De ninguna manera se trata de algo inevitable y debe ser abordado" (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2019)

El gobierno ha asumido el sabotaje deliberado a la implementación del Acuerdo de paz, simulando ante la comunidad internacional su cumplimiento mientras se presenta un notable incremento del asesinato de líderes, lideresas y firmantes del Acuerdo de paz y el retorno de las masacres. Si los pronósticos de crecimiento económico y de perspectivas generales del comportamiento de la economía afectan la proyección del sector privado y del gobierno mismo, se puede establecer que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público subestima el impacto de la crisis y, por tanto, no pondera el estímulo fiscal necesario para la recuperación de la economía colombiana.

Si los pronósticos de crecimiento económico y de perspectivas generales del comportamiento de la economía afectan la proyección del sector privado y del gobierno mismo, se puede establecer que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público subestima el impacto de la crisis y, por tanto, no pondera el estímulo fiscal necesario para la recuperación de la economía colombiana (Rozo, 2020).

El principio de austeridad fiscal ha sido uno de los pilares de la gestión fiscal relacionada con la implementación del acuerdo de paz, no se ha dado un esfuerzo fiscal para la implementación de los acuerdos de paz. Este fenómeno se ha denominado "la paz austera" (Mora, 2020). Ejemplo de ello, ha sido el uso de recursos del Sistema General de Participaciones (SGP).

Esta falta de voluntad política del gobierno nacional con la implementación de los acuerdos de paz se profundiza en momentos donde se hace necesario promover las capacidades productivas territoriales para asegurar la soberanía alimentaria en las regiones y, para avanzar en un modelo de desarrollo productivo, incluyente y que contribuya a mejorar la calidad de vida de los sectores populares en las zonas urbanas y rurales.

En el análisis de la implementación de los acuerdos de paz, pueden establecerse al menos tres tipos de análisis. En primer lugar, la variación del presupuesto asignado para 2022 para las entidades que tienen funciones asociadas al acuerdo de paz.

En segundo lugar, establecer mediante el "trazador presupuestal de paz" el porcentaje por punto del acuerdo final de paz que corresponde al SGP, tercero, establecer los montos de proyectos de inversión por entidad. Dado el nivel de análisis del PGN-2022, se asumen el análisis de los primeros escenarios y, se proyecta el último escenario dado que se requiere información adicional por entidad pública (se propone hacer seguimiento como base de control político).

En el Proyecto del PGN de 2022 que se está discutiendo en el Congreso, "para 2022 se identificaron 42 entidades nacionales con un monto de \$11 billones para contribuir al cumplimiento del Acuerdo de Paz. De estos, el 49,2% (5,4 billones) corresponden a recursos de inversión, el 12,5% (1,4 billones) a recursos de financiamiento y el 38,3% (4,2 billones) a recursos del SGP". A La Reforma Rural Integral (RRI), uno de los puntos más

importantes del Acuerdo, se le asignaron 9 billones de pesos, de los cuales, 4,2 billones provienen del SGP².

5. Conclusión

Pese a los esfuerzos del gobierno en pretender mostrar este proyecto como uno de los más prometedores para el país en materia de recuperación económica, sucede todo lo contrario, la opacidad en las cifras es efecto de un mayor déficit fiscal, un menor PIB nominal, un fuerte efecto de la depreciación y sin duda un incremento de la deuda interna y externa en pesos.

Colombia ya venía mal, el país llevaba cerca de cinco años con tasas de crecimiento inferiores a las históricas y registraba una de las distribuciones del ingreso más desiguales del mundo, tasas de desempleo de dos dígitos.

El error del diagnóstico oficial está en atribuir el mal resultado a la cuarentena y suponer que se puede corregir por las simples leyes del mercado. No se advierte que las deficiencias del modelo económico que venían de atrás y la cuarentena profundizaron un serio daño estructural en el ahorro, la inversión y el empleo.

Las condiciones de equidad retrocedieron varios años y esto se manifiesta en la caída de los ingresos de trabajo, el aumento de la pobreza monetaria y la elevación del coeficiente de Gini.

En realidad, el manejo que el gobierno de Iván Duque tuvo con la propagación del coronavirus y las cuarentenas han ampliado las enormes imperfecciones del sistema de mercado y, lo más grave, han introducido fallas estructurales que tienden a persistir. No es cierto que la terminación de la pandemia resolverá la crisis, porque el problema no fue la pandemia. La economía se verá reducida en su capacidad de producir y generar empleo y retrocederá en la distribución del ingreso.

A 5 años de la firma del Acuerdo de Paz, la implementación presenta graves rezagos, que se evidencian, además, entre el desfase de las cifras de implementación oficiales y las de organizaciones que hacen seguimiento al Acuerdo de Paz.

Que más de la mitad del acuerdo no presente avances de implementación completos superiores al 30%, preocupa debido a que el Acuerdo estaba para implementar a 15 años.

Hoy, la Contraloría estima que el acuerdo estaría implementado en su totalidad en 26 años, si se sigue en ritmo de implementación actual. Es decir, 11 años de desfase al planeado.

² <https://razonpublica.com/ha-pasado-los-recursos-destinados-al-acuerdo-paz/>

Del trazador presupuestal asignado a la Paz, cuya asignación es de \$10,9 billones para el año 2022, encontramos que \$4,2 billones hacen parte del presupuesto asignado al Sistema General de Participaciones que corresponde a los recursos que la Nación debe transferir a las entidades territoriales (Departamentos, Distritos y Municipios) en cumplimiento de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política, reformados por los Actos Legislativos 01 de 2001 y 04 de 2007, para la financiación de los servicios a su cargo en educación, salud, agua potable y los definidos en el Artículo 76 de la Ley 715 de 2001³, ante la evidencia se infiere que los recursos (\$4,2 billones) no son nuevos.

La asignación presupuestal del Acuerdo de Paz no obedece a criterios técnicos, lo cual dificulta hacerle seguimiento y evaluar su impacto. Adicionalmente, las Unidades Ejecutoras tienen una alta discrecionalidad en el uso del presupuesto porque muchas de ellas no tienen programas especiales relacionados con el Acuerdo⁴

A un año de terminar el periodo de gobierno de Iván Duque, desde ya se puede concluir que, si el gobierno de Juan Manuel Santos fue el que firmó la paz, el de Iván Duque es el responsable en acabarla, desde la campaña a la presidencia el centro democrático y su adalid fue claro en afirmar que el texto de los acuerdos había -por enésima vez- que modificarlos, y no ahorro un solo esfuerzo en hacer trizas la posibilidad de hacer de Colombia un mejor país.

No hay que olvidar que aún persisten en el país indicadores de guerra y conflicto, se dice que el país está entrando en un tercer ciclo de violencia, y que de no implementarse adecuadamente el acuerdo final, el país y la economía entrarán en un receso donde solo se lucran el narcotráfico y la corrupción encorbatada, tal vez este es el legado que el gobierno actual dejará para la historia oral y escrita.

³ https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-198471_archivo_pdf10.pdf
⁴ <https://razonpublica.com/ha-pasado-los-recursos-destinados-al-acuerdo-paz/>

6. Proposición

Le solicito a las comisiones económicas del Congreso de la República archivar el proyecto de ley 158 de 2021 de Cámara y 0 de 2021 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022"


CARLOS ALBERTO CARREÑO MARIN
 Representante a la Cámara
 Partido Comunes

INFORME DE PONENCIA NEGATIVA PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 188 DE 2020 CÁMARA
por medio del cual se crea el Organismo Especializado en Mercadeo Agropecuario (OEMA) y se dictan otras disposiciones.

INFORME PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY 188 DE 2020 CÁMARA, "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL ORGANISMO ESPECIALIZADO EN MERCADEO AGROPECUARIO - OEMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Bogotá D.C., 1 de octubre de 2021

Honorable Representante
JENNIFER ARIAS
 Presidente
 Cámara de Representantes

Asunto: Informe de ponencia para segundo debate en Cámara del proyecto de ley N° 188 de 2020 Cámara, "Por medio del cual se crea el Organismo Especializado en Mercadeo Agropecuario - OEMA y se dictan otras disposiciones"

Respetada Presidenta,

Atendiendo la honrosa designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional de la Honorable Cámara de Representantes y con base en lo establecido en los artículos 144, 150 y 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley N° 188 de 2020 Cámara, "Por medio del cual se crea el Organismo Especializado en Mercadeo Agropecuario - OEMA y se dictan otras disposiciones".

Se trata de una iniciativa presentada por el Honorable Representante por Boyacá CESAR AUGUSTO PACHON ACHURI, la cual consta de trece (13) artículos incluido la vigencia. Dicho esto, doy cumplimiento al compromiso asignado por la Honorable Mesa Directiva en los siguientes términos:

Contenido

1. Objeto del Proyecto de Ley.
 - 1.1 Articulado del Proyecto de Ley.
2. Antecedentes y trámite de la iniciativa.
3. Relatoría Audiencia Pública
4. Consideraciones del autor sobre el Proyecto de Ley

- 4.1 Marco Jurídico.
- 4.2 Impacto fiscal.
- 4.3 Contexto Nacional.
- 4.4 Experiencias Internacionales
5. Conceptos Institucionales solicitados para el análisis del Proyecto de Ley
6. Conflicto de Intereses – Artículo 291 Ley 5 de 1992.
7. Consideración del ponente y proposición.

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

La presente ley tiene por objeto crear el Organismo Especializado en Mercadeo Agropecuario - OEMA, quien será el encargado de formular, controlar, vigilar, e implementar las políticas públicas de Mercadeo Agropecuario y se le asignan sus funciones, deberes y responsabilidades, fortaleciendo la economía de nuestros campesinos generando garantías desde la comercialización.

1.2 Articulado del Proyecto de Ley

PROYECTO DE LEY 188 DE 2020 CÁMARA, "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL ORGANISMO ESPECIALIZADO EN MERCADEO AGROPECUARIO - OEMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 1. Autorícese al gobierno nacional la creación del Organismo Especializado en Mercadeo Agropecuario - OEMA, quien será el encargado de formular, controlar, vigilar, e implementar las políticas públicas de Mercadeo Agropecuario y se le asignan sus funciones, deberes y responsabilidades.

Parágrafo. El Organismo Especializado en Mercadeo Agropecuario - OEMA será una entidad descentralizada e independiente con recursos propios y adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que tendrá presencia en el país a través de sedes regionales, las cuales operarán como entidades independientes de los entes territoriales.

Parágrafo 1. La aplicación de la presente Ley atenderá las apropiaciones del Presupuesto respetando el marco fiscal y de gasto de mediano plazo del sector agropecuario.

Artículo 2. El Organismo Especializado en Mercadeo Agropecuario - OEMA tendrá la facultad para hacer regulación y programación de áreas de siembra, producción y comercialización de semillas y material vegetal, así como para los demás productos de las cadenas agrícolas, pecuaria, pesquera, acuícola y forestal, que se producen y se comercializan en el territorio nacional, así como vigilar, controlar y regular los costos de producción dentro de toda la cadena, incluyendo el costo de los fletes de dichos productos.

Artículo 3. El Organismo Especializado en Mercadeo Agropecuario - OEMA será responsable de formular, implementar, vigilar y controlar los precios de sustentación de las ventas en las cadenas agrícola, pecuaria, pesquera, acuícola que se producen y se comercialicen en el territorio nacional.

Parágrafo. Los productos importados o producidos nacionalmente con materias primas importadas, no se podrán comercializar con precios inferiores a los precios de sustentación asignados por el Organismo Especializado De Mercadeo Agropecuario - OEMA dentro del territorio Colombiano.

Artículo 4. El Organismo Especializado en Mercadeo Agropecuario - OEMA vigilará y controlará los precios de compra y venta de los productos de las cadenas agrícola, pecuaria, pesquera, acuícola que se producen y se comercialicen en el territorio nacional en las centrales de abastos, grandes superficies, plazas de mercado, establecimientos mayoristas, minoristas, comerciantes informales, consumidor final y comercio en general.

Artículo 5. El Organismo Especializado en Mercadeo Agropecuario - OEMA ejecutará la vigilancia y control de la importación y comercialización de los productos de las cadenas agrícola, pecuaria, pesquera, acuícola que se producen y se comercialicen en el territorio nacional utilizados como materia prima para su transformación industrial o equivalentes y de los insumos agropecuarios.

Artículo 6. El Organismo Especializado en Mercadeo Agropecuario - OEMA brindará el apoyo técnico, acompañamiento y capacitación al sector rural, para el desarrollo de tecnologías, la asociatividad, el cooperativismo, la generación de valores agregados y la comercialización de los productos de las cadenas agrícola, pecuaria, pesquera, acuícola y forestal que se producen y se comercialicen en el territorio nacional y de los insumos agropecuarios.

Artículo 7. El Organismo Especializado en Mercadeo Agropecuario - OEMA vigilará y controlará los inventarios y la especulación de los productos de las cadenas agrícola, pecuaria, pesquera, acuícola, forestal, y de los insumos agropecuarios que se producen y se comercialicen en el territorio nacional.

Artículo 8. El Organismo Especializado en Mercadeo Agropecuario - OEMA tendrá la facultad de adelantar sus funciones de manera autónoma y/o a través de la celebración de convenios o cooperación con entidades públicas, privadas o mixtas a nivel nacional e internacional.

Artículo 9. El Organismo Especializado de Mercadeo Agropecuario - OEMA regulará los pesos y medidas y presentaciones de los productos de las cadenas agrícola, pecuaria, pesquera, acuícola y forestal y dará los lineamientos para el etiquetado en la comercialización de dichos productos.

Así mismo, se llevó a cabo una Audiencia Pública el lunes 24 de mayo y posteriormente el 15 de junio del presente año se aprobó en primer debate en la comisión V.

3. RELATORÍA AUDIENCIA PÚBLICA PROYECTO DE LEY 083 CÁMARA. "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL ORGANISMO ESPECIALIZADO DE MERCADEO AGROPECUARIO - OEMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Fecha: mayo 24 de 2021

INTERVINIENTE:	César Augusto Pachón Achúry
CARGO:	Representante a la cámara por Boyacá

- El IDEMA, instituto de mercadeo agropecuario que por diversas razones quebró, fue cerrado y después vinieron algunos programas de mercadeo, pero no tuvieron la fuerza política ejecutoria dejando en desventaja al campo, pequeños y medianos productores.
- Este es un proyecto de ley que está acompañada por diferentes partidos políticos como de izquierda, derecha e independiente y esto lo hace aún más importante.
- Este proyecto de ley, el enfoque es para darle solución a los diferentes problemas que se nos presentan a diario en la producción agropecuaria.
- El enfoque del proyecto de ley busca resolver problemas que se presentan en la producción agropecuaria como a la hora de escoger el producto a sembrar, precios de sustentación, especulación en el mercado de los intermediarios.
- Otro de los temas importantes son los costos de los insumos agropecuarios donde ciertos productos tienen un monopolio y sabemos que no están bien manejados y queremos que se haga una vigilancia de todos los costos de producción y así poder regular el mercado para que el consumidor final tenga unos precios más estables.
- Crear un ente rector que se encargue de temas como el mercadeo que ayude a formar en temas de asociación y cooperativismo, estando con presencia en las regiones ya que es muy difícil que un campesino solo afronte el mercado ante la globalización.
- Se busca con este tipo de proyectos de ley que los campesinos puedan exportar sus productos, donde se piden productos más agroecológicos donde no hemos incurrido.
- El OEMA prestara Asistencia técnica y acceso a las tecnologías que llegue a las diferentes regiones del país donde los puedan apoyar en los diferentes procesos a los campesinos.

Artículo 10. El Organismo Especializado de Mercadeo Agropecuario - OEMA, tendrá las facultades de producir, almacenar, procesar, empaquetar, transportar y comercializar con entidades públicas y privadas a nivel nacional e internacional todos los productos de las cadenas agrícola, pecuaria, pesquera, acuícola, forestal, y los insumos agropecuarios.

Artículo 11. De encontrarse irregularidades durante las gestiones de control y vigilancia desarrolladas en la presente ley, las autoridades competentes adelantarán el proceso sancionatorio de acuerdo con la normatividad vigente.

Parágrafo. Crease la mesa interinstitucional para adelantar los procesos sancionatorios conformada la Superintendencia de Industria y Comercio, la Superintendencia de Puertos y Transportes, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, La Policía Nacional dentro del ejercicio de sus competencias, el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.

Artículo 12. A partir de la promulgación de la presente ley, todas las funciones y actividades contempladas dentro de su marco legislativo y en lo relacionado al desarrollo del mercadeo agropecuario en el país serán competencia única del ORGANISMO ESPECIALIZADO EN MERCADEO AGROPECUARIO. Los recursos que hasta la fecha se habían destinado a otras entidades para llevar a cabo funciones o actividades donde se pueda establecer algún tipo de duplicidad, serán redirigidas al presupuesto del ORGANISMO ESPECIALIZADO EN MERCADEO AGROPECUARIO.

Parágrafo. EL gobierno nacional contará con 12 meses a partir de la fecha de promulgación de esta ley para reglamentar el funcionamiento del Organismo Especializado en Mercadeo Agropecuario - OEMA.

Artículo 13. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación.

2. ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El presente Proyecto de Ley fue radicado ante la Cámara de Representantes por el Honorable Representante CÉSAR AUGUSTO PACHON ACHURI y los Honorables Congresistas que acompañaron con su firma el 20 de julio del 2020. Al ser direccionado a la Comisión Quinta Constitucional Permanente, mediante comunicado el Honorable Representante Camilo Arango fue asignado como único ponente de la iniciativa.

Posterior a la designación y siguiendo los plazos establecidos se solicitaron los conceptos a las entidades correspondientes, entre estas, Instituto Colombiano Agropecuario, Agencia de Desarrollo Rural, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

INTERVINIENTE:	Camilo Arango
CARGO:	Representante a la cámara por el departamento del Vichada - Ponente

- El OEMA será una entidad que prestará beneficio para consumidores, productores y comercializadores
- Es necesario especializar el mercado agropecuario.
- El proyecto de ley quiere crear una entidad descentralizada independiente con presencia en todas las regiones del país, que vigile y controle los precios de toda la cadena agrícola, pecuaria, pesquera comercializada en todo el territorio Nacional.
- Los tratados de libre comercio benefician, pero también golpean los pequeños campesinos por eso queremos oírlos a ustedes que son los que meten la pata en el barro y conocen el sector para que podamos construir un excelente documento.
- El Vichada sería un gran beneficiario de la creación del OEMA, pero también sabemos que se necesitan vías de acceso para mejorar la calidad de los productores.

INTERVINIENTE:	Alan Jorge Bojanic
CARGO:	Representante de la FAO para Colombia de las Naciones Unidas

Vemos con buenos ojos una institución como esta, entendemos la naturaleza, entendemos la necesidad, entendemos la función que debe cumplir porque nosotros como FAO hemos venido apoyando y son muy cercana a nuestro quehacer y nosotros somos una institución para garantizar la seguridad alimentaria en el mundo.

- Sabemos que los temas de precios, de intermediación, los costos de intermediación, los costos de especulación que se dan en determinado momento y por supuesto es muy importante contar con una institución que este pendiente del funcionamiento de los precios, si hay fallas en el mercado, etc...
- Se requiere que instituciones como esta puedan hacer llegar de manera oportuna la información del sector, en temas de posibilidades de tecnologías de información que cierren las brechas digitales.
- Es necesario cerrar la brecha digital para los productores y que tengan acceso a la información del sector productivo.
- Entidades como OEMA ayudan en promover la Información sobre comercio exterior, volúmenes.

- Se requieren Instituciones pequeñas, pero eficientes que puedan llegar a los pequeños productores.
- El promover la Asociatividad desde el mecanismo de la institución OEMA es importante, ya que en Colombia solo hay un 8% de asociatividad. En comparación con otros países que tienen el 20%. Es muy interesante y es una apuesta que ayuda mucho.
- Cuenten con la FAO para proveer toda la información que esté a nuestro alcance y para poder fortalecer el proyecto de ley.

INTERVINIENTE:	Olimpo Cárdenas
CARGO:	Organización de cereales

- En el campo estamos abandonados. Aquí como bien lo saben en Boyacá somos productores de cereales, de papa, de cebolla, pero hasta que hubo la apertura económica, se perdió el cultivo de la cebada y después vinieron los tratados de libre comercio que acabaron con lo poco que había de IDEMA y quedamos a la deriva produciendo a pérdida.
- Los agricultores están cultivando a pérdida, por la variación de los precios. Los precios son inestables, pagan como quieren y eso hace que a veces sus productos valgan y en otras ocasiones se pierde todo.
- El campo se está envejeciendo y los pocos jóvenes y los que nos estamos quedando, vemos la situación complicada. Ya no hay gente para trabajar, los jóvenes del campo se están yendo porque no hay oportunidades y empleos en el campo.
- Como gobierno, como mandatarios, ¿Cómo pueden ayudarnos? Pues a que se genere empleo en el campo, que se generen un costo de producción bueno y tener una comercialización.
- Los cultivos de rotación tampoco tienen precio de sustentación
- El sector agropecuario ha tenido grandes pérdidas por no tener buena comercialización.
- Proyecto de Bavaria trajo Semilla de cebada canadiense no se adaptó al clima de Boyacá, hubo sobre producción y muchas pérdidas.
- El proyecto de ley es bueno porque ahí está el problema del campo en la comercialización.

INTERVINIENTE:	Iván Valencia
CARGO:	Asociación de Ingenieros agrónomos - Representante de la asociación

Argumentos

- Es importante una entidad doliente para las ventas de los agricultores como el OEMA que le da la seguridad a un agricultor de recursos por sus cultivos, esto es un proyecto muy importante a nivel Nacional.
- Colombia se encuentra atrasado en relación con otros países en temas de comercialización como Brasil y Panamá, en organismo especializado de mercadeo agropecuario.

CARGO:	Profesora UNIMINUTO - Promotora de proyectos agroecológicos, productora agropecuaria.
---------------	---------------------------------------------------------------------------------------

- Es necesario el desarrollo de circuitos cortos de comercialización, reducir o eliminar intermediación.
- La cercanía geográfica en varios países del mundo se trabaja con esta experiencia y hace una propuesta de alimentos a cero km, actualmente trabajan en red de mercadeos lograron trabajar con cercanía a menos de 100km logrando abastecimiento diversificado.
- Es importante espacios diferentes de comercialización para diferentes tipos de agricultores, han solicitado políticas diferenciales para agricultores grandes, medianos y pequeños.
- Es importante cercanía con la producción y el consumo. Para que ambos participen en la construcción de la toma de decisiones.
- Reducción o eliminación de la comercialización con una intermediación solidaria con pago justo y oportuno para los productores, así como un trato amable.
- Importancia de cerrar canales de comercialización diverso en la producción campesina familiar.
- Escalas mínimas de producción para cada producto, asegure precios justos y asegure corregir externalidades negativas.
- Impactos en la producción negativa y las externalidades.
- No es atractivo centralizar el mercado de los insumos agropecuarios, la solución más acertada es promover un gran proceso de transición agroecológica en el país.
- Implementar la agroecología, para reducir los impactos ambientales, de la salud, y reformar de manera estructural para bajar el consumo de insumos y apertura de la agroecología.

INTERVINIENTE:	Hernando Orozco
CARGO:	Cacaoteros Santander

- Se requiere mejorar condiciones de precio del producto.
- La Calidad no es compensada en los mercados actualmente.
- Entidades del estado solo llegan a obstaculizar, y no ayudan al campesino para que pueda avanzar, entidades solo buscan parar los proyectos.
- No hay soluciones para manejo de enfermedades.
- La problemática del cacao no fue solucionada; misma que fue planteada en la ciudad de Bogotá, sin tener respuesta aún.
- El campesino trabaja arduamente cada día sin tener lo necesario
- Se requiere exportar el cacao.
- Se necesita un proyecto que permita exportar el cacao.

INTERVINIENTE:	Roberto Herrera
-----------------------	-----------------

- No hay un control de siembra de productos y esto hace que los precios no sean estables por sobreproducción.
- Se deben apoyar en la cédula agropecuaria para controlar la asociatividad. proyectos ya áreas sembradas.
- Actualmente los precios de venta no son acordes con lo que los agricultores esperan e invierten al producir.
- Se requiere presencia del OEMA en cada municipio para reactivar la economía local.
- Entidades del gobierno están enfocados en lo técnico y no están enfocados en asegurar la comercialización de productos y asegurar los precios.

INTERVINIENTE:	Richard Fuelantala
CARGO:	Cadena producción de la leche

- El sector agropecuario tiene capacidad desarrollada para producir.
- Es una problemática importante el desarrollo de la agroindustria.
- Colombia no puede vivir solo de minería
- Colombia tiene la peor política agraria olvidado los cultivos transitorios, enfocándose en los cultivos perenes.
- Se ha perdido el 35% de agricultura, parte de eso los cereales.
- Importaciones solo favorecen a quien pueden importar y a los productores extranjeros.
- Para Colombia el sector agropecuario es poco importante.
- La Participación en el PIB para el sector agropecuario ha disminuido, hace 30 años era del 20% ahora está en el 2% o 3%.
- Grandes potencias del mundo subsidian y apoyan el agro. China, Europa, Usa. En Colombia en cambio solo 2.695 millones de dólares son las asignaciones para el sector agrario.
- EL sector agropecuario logro aumento de 2.5 billones durante el paro, pero ha ido disminuyendo con el tiempo.
- El sector lácteo cuenta con precios de sustentación por medio de la resolución 017 el cual está enfocado al pago por calidad, que garantizan el precio del producto por todo el año, los sistemas de franja de precios sirven como modelo para estabilizar el precio en otros sectores agropecuarios.
- Tener en cuenta sistema de información para prever volúmenes de siembra y cosecha, así como volúmenes de importación. Los Sistemas de información son precarios y esto hace que no se tenga una información del sector.
- Es Fundamental estabilizar precios en todas las cadenas de producción

INTERVINIENTE:	Adriana Chaparro
-----------------------	------------------

CARGO:	Productor de limón organizado Santander.
---------------	------------------------------------------

- La asociación que representa Exporta a Europa por tener producto orgánico.
- La agricultura orgánica cambio la vida de los productores ayudando económicamente.
- Es una problemática para los productores de limón Tahiti, la Bacteria HLB bacteria transmitida por insectos, ICA no ha hecho nada porque los recursos son limitados.
- Contrabando de fronteras no tiene control de plagas y desestabilizan precios internos.
- El sector agropecuario se encuentra en abandono del estado.
- Los productores agropecuarios necesitan ayuda en la conformación de asociaciones, para vender en el exterior, no hay jóvenes en el campo por falta de incentivo e ilusión.
- Campesinos necesitan ayuda, tecnología, oportunidades de mercado sano, menos intermediarios, precios de sustentación.

INTERVINIENTE:	Lázaro Rojas
CARGO:	Papero de Boyacá

- Se requieren nuevas políticas e instituciones que garanticen y represente el mercadeo.
- Abandono estatal en asistencia técnica, mercadeo, tecnología.
- El Costo de insumos elevados.
- Se requiere que se beneficie no solo productores sino a los consumidores finales.
- Control a productos importados, desde diferentes términos.
- Se requiere en la mayoría de las cadenas de producción la comercialización asegurada y el mercado local

INTERVINIENTE:	Camilo Ernesto Arévalo
CARGO:	Cadenas productivas agrícolas y forestales - Director

- Las agencias de desarrollo rural dentro de sus actividades misionales están relacionadas con el impulso de la comercialización y mercadeo y con un enfoque territorial. Es una gran oportunidad para robustecer el rol de una entidad como estas.
- Ordenamiento de la producción por medio de la UPRA se han desarrollado diferentes planes de la producción y son planes que se hacen de manera articulada con todos los actores de la cadena.
- La idea de esto es trabajar hacia la orientación de todos los productores y alrededor de planes indicativos de áreas de siembras ordenadas donde se pueda desde ese primer momento buscar la estabilidad en los mercados.

- Se debe hacer un uso eficiente de recursos hídricos y de los insumos y no solamente desde un tema de costo, sino también importante en lo que es la extensión agropecuaria que genere programas de asociación.
- Vigilancia a los precios de los consumidores y la importancia de la denuncia para poder actuar ante estas situaciones
- Vigilancia de los costos de flete por medio del transporte formal donde ya existen algunas oficinas como la de regulación económica y es a partir de allí donde se hace ese uso formal de servicios de transporte de carga.
- Importante que nos acompañe los gremios unos instrumentos muy validos a nivel de los fondos de estabilización de los precios.
- Y resaltar algunas leyes como la 101 de 1993 donde hay algunas oportunidades importantes.

INTERVINIENTE:	Aurelio Mejía
CARGO:	Ministerio de Industria y Comercio

- Mencionar las disposiciones que plantea el proyecto de ley respecto a temas de calidad y competencia que tendría la entidad para establecer el etiquetado, recordar que este tipo de medidas características o en su defecto etiquetado debe cumplir con todas disposiciones para elaboración de elementos técnicos que responden a los compromisos que el país ha adoptado en materia internacional y que están regulados en Colombia mediante el decreto 1595 de 2015.
- Respecto a la intención y vigilancia recomendamos revisar el artículo 11 que garantice la separación de estos procesos. Este es un punto que respetuosamente comentamos nuestro concepto remitido donde queremos señalar que deben ser separadas para temas de transparencia.
- Las disposiciones que plantea el proyecto de ley respecto a la calidad de etiquetado están reguladas mediante el decreto 1595 de 2015.
- La agencia de asuntos legales e internacionales del Ministerio de industria y comercio se evalúa el impacto que podría tener este proyecto de ley con acuerdos internacionales suscritos y que algunas disposiciones pueden contravenir en particular a tratados nacionales, en particular en temas de trato nacional
- Las disposiciones sobre precios mínimos que están allí estipuladas pudieran interpretarse por algunos miembros de la OMS como una afectación grave a sus cadenas Nacionales, por lo tanto, recomendamos que estos aspectos sean revisados y se han enviado algunos conceptos de este proyecto de ley a los congresistas.

INTERVINIENTE:	Ana Cristina Palacios
-----------------------	-----------------------

- Leimos muy detenidamente el texto del OEMA y es muy parecido a lo que era el IEMA, desafortunadamente extinto por allá a comienzos del siglo pasado, esta era de buenas políticas para proteger el campo colombiano.
- No pudimos detener la delincuencia dentro del IEMA y al Estado se le ocurrió la idea fue acabarlo. Gran error y perjuicio para el sector productivo colombiano, pero afortunadamente hay este tipo de proyectos que pueden ser la salida al agro y lo apoyamos.
- Hay transversalidad en este proyecto de ley, ejemplo en Casanare por la titulación de tierras, puede ayudar a dinamizar el agro ya que en Casanare no llega a un 20% la titulación de tierras.
- Colombia por ejemplo es uno de los únicos países en el mundo que se comercializa el arroz Paddy verde y lo que se debería es comercializar es arroz Paddy seco con plantas de secamiento en las fincas. Dejemos de transportar basura y agua hacia los molinos.
- Nuestra actividad debe estar siempre de la mano con un plan de ordenamiento que en este país no se ha hecho y en Casanare menos.
- El OEMA debe tener unas oficinas para una prescripción donde se tenga unos datos históricos de productores y de áreas; y así tener un ordenamiento de cosechas.
- También el OEMA debe tener oficinas de control de calidad de nuestros productos.

INTERVINIENTE:	Fredy Ramírez
CARGO:	Insumos Agropecuarios

- La regulación de los precios es importante para la rentabilidad de los campesinos tenga mejor utilidad para ofrecer sus productos.
- Este proyecto es de gran vitalidad y de gran importancia en temas de los productos importados con respecto a las cosechas que se realizan aquí en Colombia y es bastante tener en cuenta este punto ya que los productores nacionales se han visto afectados por este impacto que genera en la reducción de los costos en el precio Nacional.
- Apoyo técnico y capacitación rural, cooperativismo es uno de los más importantes para los campesinos y el tema tecnológico es uno de los más abandonados en el área rural.
- El agricultor está enfocado más en buscar asesoría en ingeniero agrónomo que le ofrece un producto más, no tiene unas herramientas tecnológicas para el manejo de sus cultivos y no está manejando productos que le generen beneficios.
- La asociatividad es importante en este proyecto de ley por la complejidad de asociarse con los campesinos.
- El campesino está perdiendo plata y quien está ganando son los intermediarios y el tema de la regulación de esos precios me parece importan porque el que realmente el que pone el pecho es el productor.

CARGO:	Agencia de Desarrollo Rural (ADR)
---------------	-----------------------------------

- Desde la ADR queremos reconocer el interés de nuestros legisladores para continuar fortaleciendo el sector agropecuario y las oportunidades que garanticen mejores oportunidades y condiciones para el sector rural y en especial para los pequeños y medianos productores del país.
- Se evidencia que dentro del proyecto de ley hace parte alguna de la misionalidad de la ADR, relacionado con el apoyo técnico, acompañamiento y capacitación al sector rural para el desarrollo de la asociatividad y el cooperativismo y como ustedes bien saben, del decreto de creación 2364 de 2015 y nuestra puerta de entra la constituye la asociatividad y dentro de ella destacamos las 35.
- Creamos espacios para que nuestros agricultores no solo puedan participar de formas asociativas, sino de diferentes instancias públicas de participación rural.
- Se puede apropiar la experiencia que tiene la ARD en temas de comercialización, la agencia es la encargada de proponer los objetivos y metas para la estructuración de planes integrales de desarrollo rural referente a comercialización.
- Es así como desde la agencia se debe articular con temas de comercialización y la agencia que se propone con el proyecto de ley para lograr incrementar el impacto en los territorios.

INTERVINIENTE:	Carlos Alberto Gaitán
CARGO:	Programas académicos de universidades

- Este proyecto de ley debe ir a los ritmos con el proyecto de ley de agroecología para enfrentar los restos que tiene la agricultura que tenemos en estos momentos y esto por los cambios climáticos que estamos viviendo y se acerca una crisis agroalimentaria debido a los hechos actuales del país.
- La comercialización debe ir de la mano del crecimiento económico, científico y tecnológico ya que en los últimos años se viene perdiendo la soberanía alimentaria en el país.
- Creemos que el rescate de la agricultura familiar de suma importancia dado los componentes socioeconómicos, sociopolíticos, socioculturales que conlleven a la asociatividad y sobre todo que lleven al mercado local.
- La economía familiar es de suma importancia y se debe llevar a la asociatividad y mercadeo para que el campo no quede solo, pero todo esto también debe estar conectado con la salud.
- Se debe revisar que el 77% lo usa la ganadería y solo el 8% la agricultura es decir que por cada 7 ciudadanos en Bogotá nos visita un campesino.

INTERVINIENTE:	Rafael Forero
CARGO:	Sector Arroceros

INTERVINIENTE:	Oscar Sáenz
CARGO:	Productor de cebolla bulbo - productor

- Por todos es sabido que el campo, nunca ni en épocas de pandemia, ni en épocas de paro, ni en épocas electorales sobre los campesinos esta la responsabilidad de la alimentación de nuestro país.
- Enseñarles a nuestras futuras generaciones el valor de la producción agropecuaria.
- Desde el renglón de la cebolla cabezona se celebra este tipo de proyectos de ley como el OEMA y se llegue a buenos términos.
- El campesino esta al abandono institucional y debemos defendernos del mercado nacional e internacional y eso hace que los precios de su sustentabilidad no sean los más favorables ni rentables para el campesino y esto dificulta aún más la producción agropecuaria.
- Lo que se cultiva no justifica lo que invierte el campesino y no recuperamos. Es triste ver el abandono institucional al que nos vemos sumergidos.
- Es un proyecto de ley que puede defender la seguridad y soberanía alimentaria y va a fortalecer la comercialización y la producción agropecuaria en el país.
- Desde el sector cebollero que representamos queremos agradecerle por no olvidar las raíces y por no olvidarnos y esperamos que este proyecto se convierta en una realidad.

INTERVINIENTE:	Jorge Enrique Bedoya
CARGO:	SAC - presidentes

- El proyecto de ley es urgente por la coyuntura actual y es una buena iniciativa para la recuperación económica. Como es muy bien sabido por esta comisión los bloqueos han generado pérdidas económicas enormes.
- Lo que se debería estar pensando en esta comisión y como se lo hemos dicho al Ministerio de agricultura es un plan de recuperación y salvamiento por los bloqueos ya que los daños económicos son lamentables.
- El tema de la asociatividad es tal vez uno de los mayores cambios de rentabilidad que puede generar a los productores.
- La asociatividad va de la mano con la rentabilidad y transformación de los productores de agricultura de escala y así mismo va de la mano de la eliminación de intermediarios.
- Los recursos para hacer iniciativas como Estado que van a venir van a ser muy pocos y por eso los bienes públicos son muy importantes.
- En los diferentes productos que se comercializan los intermediarios no se van a solucionar con una política pública o una ley, los intermediarios se solucionan en la manera en que los productores adopten ver el mercado y la forma de llegar a los consumidores.

- El paro y la pandemia nos demostró cuales fueron los sectores de aguantar un año como el 2020 y fueron los que tenían el almacenamiento, secado, la transformación del mercado y este proyecto de ley acierta en lo que es la política pública.
- Tener en cuenta el costo fiscal que representa este proyecto de ley. Porque tener esta organización especializado en mercadeo agropecuario con las sedes regionales ya que es un costo burocrático alto y eso cuesta plata.
- Programación de las áreas, en este gobierno en el caso del arroz se dio con muy buena intención y tuvo resultados la reducción de las áreas del arroz.
- Ver la viabilidad jurídica del proyecto de ley con los precios de sustentabilidad y regulación de precio para que en la corte constitucional no se vaya a caer.

INTERVINIENTE:	Henry Vanegas
CARGO:	FENALCE - Gerente

- Hace 24 años el estado suprimió el Instituto de mercadeo Agropecuario, lo líquido, pero desde hace 24 años el gobierno se quedó sin instrumentos, sin herramientas y lo dejó sin dientes para intervenir un mercado como el agroalimentario.
- Intervenir un mercado es tener la capacidad de comprar y eso es lo que adolece el gobierno.
- El productor agrícola queda en mano de los intermediarios que compran en la época de cosecha para revender y especular meses después.
- Desde ese tiempo ha venido los cuellos de botella siendo la comercialización de las cosechas, no porque no haya quien compre o no porque no haya precio, sino porque aprovecha de que ene l tacco de la cosecha no puede absorber y se satura la plaza y se van los precios al piso.
- Es de gran relevancia que se esté pensando en organismo para el mercadeo agropecuario que garanticen a futuro esas políticas públicas y coordinar esos procesos de comercialización.
- Hay campo para la equidad y debe haber equidad en el campo. No se trata de que este proyecto vaya a establecer o poner obstáculos al libre comercio, sino en aras de competitividad lograr una igualdad en las que se atiende un mercado como es el mercado interno.
- Así como hay un fondo para la financiación del sector agropecuario también los debe hacer para la comercialización agropecuaria.

INTERVINIENTE:	Helena Barrera
CARGO:	Federación Nacional de Cafeteros - jurídica

- Resaltamos y destacamos este proyecto que hoy se está tratando porque plantea la necesidad de una mirada integral al campo colombiano.

- Desde el ICA queremos partir de un ejemplo que estamos trabajando y que encaja directamente con el doctor Camilo Santos y la de alguna de los productores.
- Nosotros en temas sanitarios en el país dentro de estos procesos de mercadeo, comercialización desde ese esquema de sanidad e inocuidad sea suficiente y podamos mitigar los riesgos de la oferta de productos.
- Es importante que este tema sanitario vaya de la mano con el proyecto que lleve a mejorar el tema de comercialización y por ende a la mejora del sector agropecuario.
- El ordenamiento de la producción es otro tema clave y para esto tenemos el ejemplo de la panela en la olla de río Suarez que se está haciendo para conocer bien de fondo.
- La transversalidad agropecuaria desde el ICA está el decreto para las diferentes órdenes. Se lleva muy adelantado la transversalidad para la cadena del arroz donde esta desde la producción de semilla hasta la comercialización que busca un esquema de unir todos los eslabones de la cadena en un aplicativo o plataforma para medir el sector.

INTERVINIENTE:	Carlos Salas
CARGO:	Representantes de tomates

- Nosotros intervenimos directa e indirectamente en la economía del país y nosotros como campesinos ante Colombia ante la población de los 50 millones de personas somos un punto importante de la economía.
- Nos hemos visto golpeados por las políticas de estado año tras año a favor de los que tienen grandes recursos que monopolizan las cadenas de producción y los deja con las manos cruzadas a los pequeños productores.
- Las políticas de los últimos gobiernos han desfavorecido a los pequeños productores y favorecido a los grandes.
- A nosotros los tomates nos interesa mucho el proyecto de ley del representante y que desde antes que fuera representante e intervino con nosotros y demás productores ante Colombia para buscar mejores ingresos para los productores que en si son pequeñas.
- Con estos proyectos de ley que se están dando hoy en día en comercialización esperamos que sean de mayor agilidad por las grandes inversiones que hacemos como tomates en cuanto infraestructura, mano de obra, fertilizantes etc.... Que hace que la producción en cuanto a gastos se vea muy afectada que son muy altos en cuanto a las ventas y no son favorables en las economías familiares de los tomates
- Con el proyecto de ley ayudaría mucho a los pequeños productores de mercadeo y asociatividad, pero solicitamos mayor agilidad para políticas agrarias.

INTERVINIENTE:	Alfonso García
CARGO:	Cadena productiva de lácteos

Argumentos:

- Las expresiones que han tenido al sector cafetero y las cosas que hemos podido lograr como gremio que hoy ustedes aquí marcan como necesarias y han destacado con la sociabilidad, la existencia de mecanismos de compra y precios de rentabilidad que permita una vida digna.
- El café es un producto que se consume en Colombia, el café es un producto exportable de ahí que la visión que debe hacerse y debe tener esas particularidades.
- Vemos en el nuevo organismo la respuesta que siempre ustedes siempre oír al doctor Roberto Vélez el campo necesita una junta como la junta del banco de la republica que sean más allá de los gobiernos que tenga una política de estado para el campo colombiano.
- Con la estructura que vemos nos preocupa dada la biodiversidad de los productos transitorios y la exportación se visualiza una entidad demasiado grande y la puede llevar a inoperante.
- De ahí que muchos esquemas de la constitución y del gobierno que deberían dejarse ya que funcionan y generar una buena arquitectura institucional como es control, la vigilancia y sanción en los temas. Incluir esas funciones no es lo que nos lleva a la realización de los artículos del agro tiene nuestra constitución.
- Más que regulación de oferta hay que enfocarse a la rentabilidad y sustentabilidad para poder hacer la libre competencia como lo dice la constitución política en eso llamamos la atención en los planteamientos que hace el proyecto de ley.

INTERVINIENTE:	Steven Riascos
CARGO:	FEDEPAPA – Delegado

- Este proyecto de ley se enfoca a dar soluciones a las diferentes problemáticas de los sectores, especialmente a lo que refiere a tema de papa.
- El ordenamiento de la producción permitirá la volatilidad de precios que al final generan especulaciones e incertidumbre que ronda este sector.
- La asociatividad y cooperativismo debe tener una mirada más holística con las diferentes variables que permiten una hoja de ruta para el sector.
- Desde FEDEPAPA hemos realizado diferentes estudios que pueden ser la base que pueden operar este proyecto sobre toda la volatilidad que se está presentando en los precios por la sobre oferta.
- Somos un sector que tiene más de 2 toneladas al año pero que se ve con dificultades para acceder a mercados eficientes ya sea mercados nacionales e internacionales.
- Los productos tienen muchas restricciones hacia afuera y con este proyecto de ley se podrían buscar soluciones.

INTERVINIENTE:	Herbert Matheus
CARGO:	ICA

- Apoyo rotundamente este proyecto de ley para la creación del OEMA ya que nos hace mucha falta para darle más justicia y equidad a nuestros productores que día a tras día van desapareciendo.
- Se debe trabajar en por políticas agropecuarias más justas y más acorde al campesinado, debemos actualizarnos básicamente
- Se necesita una asistencia técnica con enfoque territorial que llegue directamente al agro y ganaderos acompañado de tecnología, maquinaria, instrumentalización que ha avanzado diariamente y no la vemos reflejada por parte de la institucionalidad.
- No hay relevo generacional de semillas por parte del ICA y eso nos tiene preocupados a los pequeños productores.
- En temas de insumos se debe relacionar mucho con las reservas de fosforo porque se están acabando.
- El tema de las aguas también es importante en este proyecto de ley ya que entidades ambientales ya que se dan más licencias ambientales que para hacer un reservorio para el campesino en su finca.
- Recursos para mejoramientos de las vías y mejorar los sistemas de información y controlar el contrabando.
- Hay que fomentar políticas que fomente la educación para que incentiven a que se queden en el campo.

INTERVINIENTE:	Luciano Grisales Londoño 10:51am
CARGO:	Congreso

Argumentos

- Es necesario espacios de equilibrio del mercado
- Fundamental manejo de la oferta, por ende, la planificación
- Colombia puede ser competitiva a nivel internacional
- Debe desarrollarse una política pública en el tema
- Apoyo total al proyecto de ley
- Énfasis en la comercialización, oferta y el Estado colombiano debe ofrecer equilibrio
- Resalta paro agrario 2013. OEMA recoge muchas inquietudes con certeza
- Respaldo pleno, se debatirá, requiere el concurso de todos

INTERVINIENTE:	César Augusto Pachón Achúry
CARGO:	Representante a la cámara por Boyacá

Cargo que representa: Representante a la cámara por Boyacá, organizados

Argumentos

Agradecimiento gremios, federaciones, campesinos.

4. CONSIDERACIONES DEL AUTOR SOBRE EL PROYECTO LEY

4.1 Marco jurídico

El campesinado colombiano se encuentra esperanzado en encontrar voluntad política digna de parte del Gobierno Nacional que permita y coadyuve al crecimiento del sector agropecuario, brindando oportunidades y herramientas que se encaminan a una transformación social que reactive y potencialice nuestro sector, logrando la participación y trabajo mancomunado de todos los agentes sociales y en especial del rural, en este punto es pertinente referenciar que la Constitución Política de Colombia brinda elementos jurídicos sólidos que conlleva al reconocimiento del campesinado como sujeto político de derechos, dicha justificación la encontramos referenciada en el Capítulo 2 del Título II de nuestra carta Magna que consagra los Derechos Sociales, Económicos y Culturales y de forma específica los artículos 64, 65 y 66, los cuales constituyen el fundamento de la acción del Estado para crear las condiciones necesarias que permitan el acceso progresivo de los trabajadores agrarios a la propiedad de la tierra, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación y crédito, e igualmente para darle prioridad, apoyo y especial protección al desarrollo de las actividades agropecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, y a la construcción de obras de infraestructura física en el campo.

Es deber del Gobierno Nacional reconocer que el sector agropecuario es eje fundamental en el desarrollo de la economía nacional, razón por la cual se hace necesario fortalecerlo mediante políticas y mecanismos de especial protección en la dinámica de comercialización de sus productos, lo cual implica la transformación tangible de sus condiciones de mercadeo que permitan obtener remuneración justa y equitativa de sus productos y así contribuir a eliminar índices de pobreza que enfrenta el sector agropecuario durante décadas.

Al respecto, es importante destacar que según los datos de la Misión Para la Transformación del Campo determina que cerca del 60% de los municipios que tiene Colombia deben considerarse como rurales y existe, fuera de ello, una población rural dispersa en el resto de los municipios, con lo cual la población rural representa poco más de 30% de la población del país, igualmente arguye que el campesinado se encuentra en condiciones de extrema pobreza frente a otros grupos poblacionales.

La Misión para la Transformación del Campo resalta que existe una brecha en materia de pobreza extrema y multidimensional entre las zonas rurales y urbanas, que se refleja especialmente en el acceso a determinados derechos y servicios. En efecto, la clase media en la zona rural alcanza el 11% en comparación con el 39% existente en las zonas urbanas, lo que demuestra que el 89% de la población rural es pobre o vulnerable.¹ Razón por la cual, se encuentra pertinente activar la economía de nuestros campesinos que les permita vivir dignamente junto a sus familias y lograr superar los índices de pobreza y logrando el cumplimiento de las disposiciones impuestas en la Constitución Política y salvaguardando la seguridad alimentaria del país.

Buscando la transformación del campo y la protección de las garantías mínimas de comercialización de los productos agropecuarios se estaría dando un importante avance en el cumplimiento de las garantías constitucionales en favor del campesinado colombiano, no se puede desconocer, que el sector agropecuario históricamente ha contribuido positivamente a la economía Nacional, demostrándose que es el segundo sector económico y social con mayor aporte al PIB, toda vez que cerca del 14 % de las exportaciones nacionales provienen de los campos colombianos sumado la manifiesta contribución a la generación de empleo, por lo tanto se encuentra que es deber estatal cooperar con políticas agropecuarias que brinden herramientas suficientes que robustezcan el gremio y evitar crisis económicas que pongan en riesgo la soberanía alimentaria del país.

Nuestro sector agropecuario contribuye a la economía Nacional con sus diferentes aportes que le permiten al estado a cumplir con muchas funciones, de tal suerte que se encuentra pertinente impedir situaciones que pongan en riesgo la Soberanía alimentaria, concretando la materialización una adecuada comercialización y mercadeo de sus productos, el fortalecimiento de la competitividad de las cadenas productivas y el amparo a los riesgos del mercado a los cuales nos enfrentamos en la actualidad.

4.2 Antecedentes Normativos

- Decreto Único Reglamentario de Comercio 1074 de 2015
- Ley 170 de 1994, por medio de la cual se adhiere el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio.
- Artículo 60 de la Ley 81 de 1988, el cual establece las tres modalidades de control de precios: Control Directo, Libertad Regulada y Libertad Vigilada.

4.3 Impacto Fiscal

¹ Pacto por la Equidad Rural, tomado de Misión para la transformación del campo.

La presente iniciativa impacta de manera directa el presupuesto nacional del sector agropecuario, proponiendo la creación de una entidad descentralizada e independiente con recursos propios y adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que tendrá presencia en el país a través de sedes regionales, las cuales operarán como entidades independientes de los entes territoriales.

Atendiendo los requerimientos por mandato de la ley, los recursos requeridos para la conformación y funcionamiento del IDEMA deberán ser incorporados dentro de la discusión de la Ley Anual de Presupuesto. También se deberá tener en cuenta el marco fiscal y de gasto de mediano plazo de gasto público para el sector agropecuario. Si bien el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 establece:

“que el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo...”

Dicho mandato ha sido interpelado en repetidas ocasiones por parte de la Corte Constitucional, con varios pronunciamientos como la Sentencia C-911 de 2007, la cual especifica que el impacto fiscal específico de las normas no puede representar un obstáculo para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa:

En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.

Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.

4.4 Contexto Nacional

Situación financiera del antiguo IDEMA

El año de 1970 fue un año fatal para la sostenibilidad financiera del IDEMA debido al inicio de un periodo de importantes pérdidas financieras de difícil manejo. Para los años transcurridos entre 1970-1974 se dieron pérdidas cuantiosas que pasaron de 218 millones en 1970 a 2000 millones en 1974 por subsidios directos otorgados en la venta interna de productos importados y por pago de intereses en préstamos internos y externos. En particular, para los años 1973 – 1974 algunas de las razones que explican los malos resultados tienen que ver con la venta a precios menores que los de compra, especialmente el trigo donde las pérdidas pasaron de 250 millones a 11881 millones (Fedesarrollo, 1976).

La realidad contable que vivió el IDEMA tuvo un grave detrimento con el transcurrir de los años en el periodo 1970 y 1974 en cuanto a utilidades brutas, gastos de operación y utilidad neta. Las utilidades brutas eran ya bajas para los años 1970-1972 y a pesar de ello tuvieron una caída drástica al pasar de 73 millones de pesos en 1972 a -83.5 millones de pesos en 1973 y -676 millones en 1974, situación que se explicaría con bajas ventas o altos costos de la mercancía vendida. Por su parte, los gastos operacionales aumentaron de 1970 a 1973, sin embargo, el aumento más fuerte se dio para el año 1974 donde se alcanzó la cifra de 1380 millones que contrasta con los 842 millones de 1973 (Figura 1). Por otra parte, otros indicadores financieros como el margen de utilidad bruta muestran la gravedad de la situación al pasarse de 30% en 1970 a -63% en 1974 (Fedesarrollo, 1976).

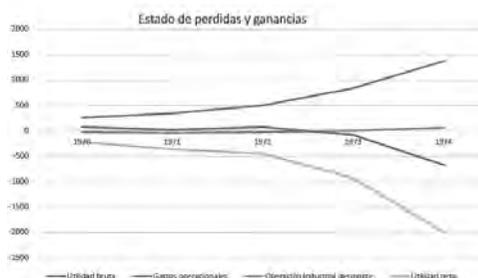


Figura 1. Estado de pérdidas y ganancias de IDEMA. Fuente: Fedesarrollo.

En cuanto a la relación de ganancias por tipo de producto se dio una relación inversa bastante desfavorable. Por un lado, cuando la comercialización del trigo daba utilidades brutas (no necesariamente netas) se obtenían pérdidas brutas en los otros productos y, por otro lado, cuando le iba mal al trigo

<p>- Recepción de alimentos en bodegas con compras locales realizadas por PMA y el MAGA/VISAN</p> <p>- Almacenar y conservar en buen estado los alimentos bajo los estándares internacionales de almacenamiento y despacho de alimentos a comunidades vulnerables.</p> <p>Estados Unidos</p> <p>USDA, Servicio de comercialización agrícola de Estados Unidos</p> <p>Esta entidad presta diferentes servicios, entre ellos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acreditación y auditoría en estándares internacionales de calidad a los productores y proveedores - Adquisición de productos básicos producidos y procesados en el país con destino al banco de alimentos del país y a satisfacer las necesidades de alimentos de todo el mundo - Certificados de importación y exportación - Pruebas y aprobaciones de laboratorio - Investigación y desarrollo de alimentos locales - Investigación y análisis de mercado, creando oportunidades para los agricultores ayudando a la comercialización y distribución del producto - Servicio de almacén - Investigación y análisis del transporte, genera información y datos sobre el movimiento de los productos agrícolas. - Protección de variedades vegetales, protege la propiedad intelectual de las nuevas variedades de semillas, tubérculos y plantas de propagación asexual. - Certificación y acreditación orgánica - Ley de productos agrícolas percederos (PACA) - Programa de datos de plaguicidas <p>Este servicio busca principalmente incentivar el consumo local y ayudar a los productores en el mejoramiento y la orientación hacia los diferentes canales de comercialización tanto local como internacional, validando los diferentes estándares internacionales de calidad, de esta manera realizan un acompañamiento a los productores agrícolas en el desarrollo de su actividad.</p> <p>Los resultados del apoyo que genera USDA está reflejado en la productividad agrícola del país y la capacidad que hoy tienen de exportar productos de alta calidad a otros países del mundo, en 2018 envió 139.500 millones de dólares en productos agrícolas, 1.500 millones de dólares más que lo registrado en 2017.</p>	<p>Fuentes bibliográficas experiencias internacionales.</p> <ul style="list-style-type: none"> - https://www.ams.usda.gov/services - https://web.ima.gov.pa/noticias/ - https://www.servindi.org/actualidad-noticias/27/02/2017/la-situacion-agraria#:~:text=%2D%20%2La%20situaci%C3%B3n%20agraria%20en%20los,Ruiz%2C%20especialista%20en%20desarrollo%20rural. <p>5. CONCEPTOS INSTITUCIONALES SOLICITADOS PARA EL ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>Considerando la importancia de la propuesta legislativa que busca la creación del Organismo Especializado en Mercadeo Agropecuario - OEMA, quién será el encargado de formular, controlar, vigilar, e implementar las políticas públicas de Mercadeo Agropecuario y se le asignan sus funciones, deberes y responsabilidades, se solicitó concepto a las siguientes instituciones, las cuales tienen relación directa con el contenido del articulado del presente proyecto de ley, en este sentido se presenta a continuación los conceptos de las siguientes entidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Instituto Colombiano Agropecuario <p>La gerencia general del ICA se pronunció frente a la solicitud de concepto sobre la propuesta legislativa de la siguiente manera:</p> <p>...“En atención a la solicitud del asunto, me permito informarle una vez revisado el proyecto de Ley No 188 de 2020 “Por medio de la cual se crea el organismo especializado en mercadeo agropecuario – OEMA y se dictan otras disposiciones” por parte de este instituto y del cual usted es ponente que, aunque el tema de mercadeo y fijación de precios de las ventas de cadenas agrícolas, pecuarias, pesqueras y acuícolas no hacen parte de las actividades y competencias misionales del ICA, el tema sanitario, fitosanitario y de inocuidad puede verse impactado positivamente cuando la cadena de comercialización cumple con procesos que garanticen y preserven la calidad sanitaria de los productos agropecuarios.</p> <p>En ese sentido, este instituto considera que el proyecto de ley que se pretende tramitar se constituye en una excelente oportunidad para que los productores del país cuenten con canales de comercialización que le permitan acceder a mejores condiciones de mercado y desarrollar sus actividades agropecuarias bajo excelentes estándares de calidad”³.</p> <p>³ Instituto Colombiano Agropecuario. (2020). Respuesta solicitud de concepto sobre el proyecto de ley No 188 de 2020 “Por medio de la cual se crea el organismo especializado en mercadeo agropecuario – OEMA y se dictan otras disposiciones”. Radicado: 20202120605.</p>
<ul style="list-style-type: none"> - Agencia de Desarrollo Rural <p>La Agencia de Desarrollo Rural en la revisión del articulado realiza observaciones de fondo a los artículos 3, 4, 5, 6, 9 y 10 por ser del resorte de la entidad, y emite concepto sobre el concepto del proyecto de ley del ORGANISMO ESPECIALIZADO EN MERCADEO AGROPECUARIO⁴:</p> <p>“Una vez analizada la iniciativa puesta en consideración, la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, encuentra que es de su competencia el estudio del artículo 3, 4, 5, 6, 9 y 10, por cuanto implican acciones que son de su resorte, relacionadas con el fomento a la comercialización y el apoyo a la asociatividad, de conformidad con las funciones definidas en los artículos 21 y 26 del Decreto 2364 de 2015.</p> <p>De esta manera, respecto al artículo 3, en el cual se establece que el Organismo Especializado en Mercadeo Agropecuario – OEMA será el responsable de formular, implementar, vigilar y controlar los precios. Esta función es ejercida actualmente por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural de acuerdo con lo definido en la Resolución 387 de 2011, la cual establece la política de precios en materia de insumos agropecuarios con el fin de garantizar un adecuado conocimiento del mercado por parte del estado, que le permitirá tomar acciones para evitar abusos de posición dominante en el mercado.</p> <p>En relación con los artículos 4 y 5, es importante mencionar que el 80% de los productores agrícolas y agroindustriales, además de los insumos necesarios para su producción, actúan bajo una dinámica de oferta y demanda, la cual es cambiante día a día, y de manera diferencial para los diferentes mercados y población objetivo, sin contar con algún marco específico, por lo cual al hablar de una vigilancia y control de precios en las centrales de abastos, grandes superficies, plazas de mercado, establecimientos mayoristas, minoristas, comerciantes informales, consumidor final y comercio en general; se puede generar una expectativa no real sobre el manejo efectivo que puede tener la entidad propuesta.”</p> <p>Por otro lado, respecto al artículo 6, es importante resaltar que se evidencia una duplicidad de funciones, por cuanto en el proyecto de Ley remitido se establece como función “(...) brindar el apoyo técnico, acompañamiento y capacitación al sector rural para el desarrollo de la asociatividad y el cooperativismo (...)” y, según las funciones del citado Decreto, la Agencia de Desarrollo Rural adelanta acciones de fomento asociativo, fortalecimiento asociativo, acompañamiento a la formalización de Organizaciones Sociales, Comunitarias y Productivas Rurales; y promoción de la participación de los pobladores y sus formas asociativas en las</p> <p>⁴ Agencia de Desarrollo Rural. (2020). Concepto Proyecto de Ley 188 de 2020 Cámara “por medio del cual se crea el Organismo Especializado en Mercadeo Agropecuario (OEMA) y se dictan otras disposiciones”. Radicado: 2020340092382.</p>	<p>instancias públicas de participación rural. Estas funciones de adelantan de acuerdo con el objeto de la ADR, el cual contempla la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, de los cuales son beneficiarios pequeños y medianos productores que conforman Organizaciones Sociales, Comunitarias y Productivas Rurales.</p> <p>Frente al artículo 9, resulta conveniente mencionar que el regular los pesos y medidas y presentaciones de los productos, no es injerencia del estado ya que desde que se cumplan con los parámetros normativos y en materia de salubridad de los productos, la innovación con base en la diversificación de los pesos, medidas y presentación atendiendo a las tendencias y exigencias de los mercados, es un valor agregado generado por el productor en el marco de la competencia perfecta y beneficio propio. Por lo demás, respecto a la etiqueta, la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC, es el ente encargado de proteger al consumidor.</p> <p>Por último, frente al artículo 10, la potestad del Estado está enfocada a propiciar las condiciones necesarias, generar capacidades en los productores, cofinanciar y viabilizar la implementación necesarias para el fortalecimiento de los mismos; no de ostentar el monopolio producir, almacenar, procesar, empacar, transportar y comercializar con entidades públicas y privadas a nivel nacional e internacional todos los productos de las cadenas agrícola, pecuaria, pesquera, acuícola, forestal, y los insumos agropecuarios.”</p> <p>Por último, la ADR manifiesta:</p> <p>(...) “Es importante precisar que si bien las funciones que le están atribuyendo al Organismo Especializado Mercadeo Agropecuario – OEMA ya se encuentran asignadas a las diferentes instituciones del Estado entre estas, la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, se sugiere que se fortalezcan las entidades que hoy en día existen e intervienen en el sector agropecuario con el fin de mejorar los resultados e indicadores de las mismas.”</p> <p>(Subrayado y negrita propia)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <p>A su vez, por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en respuesta al concepto solicitado sobre el Proyecto de Ley en mención, se comparte el concepto en los siguientes términos⁵:</p> <p>⁵ Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (2020). Respuesta- Concepto sobre Proyecto de Ley No. 188 de 2020 de Cámara. Radicado: -2020-034166.</p>

<p>"1. Calidad</p> <p>Respecto de las facultades regulatorias en materia de calidad, que incorpora el proyecto de Ley al OEMA en su artículo 9°, desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo consideramos importante realizar una mención a la obligación de cumplir con el marco de la Ley 170 de 1994, por medio de la cual se adhiere el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio, sin perjuicio de las posibles referencias también a los lineamientos en materia de calidad del Decreto Único Reglamentario de Comercio 1074 de 2015. La necesidad de incluirlo en el proyecto de Ley reside en establecer el marco jurídico sobre el cual la futura regulación en materia de calidad por parte del OEMA se encuentre alineada a los procesos definidos desde la Comisión Intersectorial de la Calidad, realizando su engranaje con todos los procesos de la Infraestructura de la Calidad, con lo cual se garantiza una mejor regulación y el acoplamiento perfecto con las demás entidades del orden nacional.</p> <p>2. Funciones regulatorias y de Inspección, Vigilancia y Control</p> <p>Respecto de las funciones que el proyecto de Ley asigna al OEMA (en el artículo 11) en es importante considerar que las Buenas Prácticas Regulatorias de los países OCDE sugieren separar las funciones regulatorias de las de inspección, vigilancia y control, de manera que una de sus funciones ocasionalmente no limite el alcance y actividad de la otra, generando mayor confianza y transparencia en las actuaciones institucionales.</p> <p>En este sentido, es conveniente que se revise y se ajuste el artículo 11 y su parágrafo, dado que no es pertinente que los procesos sancionatorios se adelanten por un órgano colegiado como lo sería la mesa interinstitucional. La competencia debe quedar radicada en cabeza de una entidad de manera expresa y en este sentido se debe precisar en la ley, con el fin de salvaguardar el principio de legalidad y seguridad jurídica.</p> <p>(...)</p> <p>4. Conformidad del Proyecto de Ley con las obligaciones internacionales</p> <p>Aunque el Proyecto de Ley establece la sola creación del OEMA, y le asigna funciones de carácter general, es necesario que en ejercicio de sus funciones asignadas este organismo atienda a las obligaciones comerciales internacionales adquiridas por Colombia tanto a nivel bilateral regional como ante el escenario multilateral.</p>	<p><u>Esto, teniendo en cuenta que la naturaleza de las funciones que el Proyecto de Ley le asigna al OEMA va en contravía de la lógica de liberalización de mercancías, y se opone a la promoción de la eliminación de barreras arancelarias y no arancelarias que sustentan a los acuerdos comerciales suscritos por Colombia y que incluyen obligaciones internacionales para el país.</u></p> <p>Anunciamos que prima facie observamos que el Proyecto de Ley implica un incumplimiento de varias de estas obligaciones comerciales internacionales adquiridas por Colombia tanto en el marco de los Tratados de Libre Comercio ("TLC'S") como en el marco del GATT de la Organización Mundial del Comercio ("OMC") y sus Acuerdos complementarios. Respetuosamente recordamos que el incumplimiento de estas obligaciones le podría acarrear al país sanciones de carácter comercial.</p> <p>(...)</p> <p>- Conformidad del Proyecto de Ley con el GATT</p> <p>Así mismo, MINCIT, establece que lo planteado en el Artículo 2, plantea "una profunda intervención en el mercado que incumple el artículo XI del GATT y sus disposiciones homólogas en TLC'S suscritos por Colombia, ya que en el artículo XI.1 se prohíbe el establecimiento de prohibiciones o restricciones a la importación de productos del territorio de otra parte contratante o a la exportación o a la venta para la exportación de un producto destinado al territorio de otra parte contratante (...).</p> <p>(...)</p> <p>El incumplimiento de este artículo se hace más evidente frente al artículo 5 del Proyecto de Ley, que le otorga al OEMA la labor de "vigilancia y control de la importación y comercialización de los productos de las cadenas agrícola, pecuaria, pesquera, acuícola que se producen y se comercialicen en el territorio nacional utilizados como materia prima para su transformación industrial o equivalentes y de los insumos agropecuarios". Controles y restricciones de estas características comportan un gravamen a las importaciones que no se limita a la imposición de aranceles, lo que implica el incumplimiento del artículo XI del GATT.</p> <p>En cualquier caso, en términos de agricultura no pueden imponerse barreras no arancelarias para la importación de productos agrícolas, pues implicaría una violación del artículo III Acuerdo AG, que únicamente permite el establecimiento de barreras arancelarias sobre productos agropecuarios[iv].</p> <p>• Conformidad del Proyecto de Ley con el Acuerdo AG y el Acuerdo SMC</p>
<p>(...)</p> <p>En lo que respecta al Proyecto de Ley objeto de análisis, encontramos que los artículos 3, su parágrafo y su artículo 4 podrían considerarse como "ayuda interna" en los términos del Acuerdo AG, o en su defecto como subvenciones prohibidas (artículo 3, su parágrafo) y recurribles (artículo 4). En lo que respecta al artículo 3, se determina que el OEMA pueda formular, implementar, vigilar y controlar los precios de sustentación de las ventas en las cadenas agrícola, pecuaria, pesquera, acuícola que se producen y se comercialicen en el territorio nacional, (...) el cual implicaría un tratamiento menos favorable a los productos extranjeros, violando el principio de Trato Nacional considerado en el artículo III del GATT (...).</p> <p>(...)</p> <p>- Conformidad del Proyecto de Ley con el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio ("Acuerdo OTC")</p> <p>El artículo 9 del Proyecto de Ley permite al OEMA otorgar lineamientos sobre el etiquetado de productos en su comercialización. Vale aclarar que cualquier medida que implique la inclusión de un etiquetado obligatorio en productos puede ser considerada como un obstáculo técnico al comercio en los términos del Acuerdo OTC. (...) El espíritu de este Acuerdo no es prohibir la imposición de este tipo de medidas que buscan proteger intereses legítimos de los Miembros de la OMC. Más bien, el Acuerdo pretende brindar garantías para que este tipo de medidas no sean usadas como restricciones encubiertas al comercio.</p> <p>(...)</p> <p>El artículo 2.1 del Acuerdo OTC[iv] prohíbe que los obstáculos técnicos al comercio sean más aravosos para los productos importados frente a los nacionales ("trato nacional") o discrimine entre Miembros de la OMC (nación más favorecida). En el caso concreto del proyecto de ley, observamos que se consideran obligaciones de carácter general, aplicable tanto para productores nacionales como extranjeros, por lo que prima facie cumple con lo establecido en el artículo mencionado.</p> <p>(...)</p> <p>En este sentido, todos los lineamientos que pueda emitir el OEMA en relación con el etiquetado obligatorio de productos agropecuarios, piscícolas y forestales deberán cumplir con</p>	<p><u>estos parámetros, de modo que la actividad del OEMA sea compatible con las obligaciones comerciales internacionales del país"</u></p> <p>(Subrayado y negrita propia)</p> <p>- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural</p> <p>Por su parte, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Sostenible emitió las siguientes consideraciones al articulado⁶:</p> <p>Artículo 1: el cual le asigna al OEMA la función de formular, controlar, vigilar e implementar políticas públicas de Mercadeo Agropecuario; el Ministerio de Agricultura plantea tener en cuenta el artículo 58 de la Ley 489 de 1998, el cual señala que es competencia de los Ministerios el establecimiento de políticas del Sector Administrativo, igualmente recuerda que la función de formulación de la política agropecuaria nacional está en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 1985 de 2013 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se determinan las funciones de sus dependencias".</p> <p>Artículo 2: respecto a la función que se pretende asignar al OEMA relacionada con controlar y regular los costos de producción dentro de la cadena, el Ministerio de Agricultura resalta que es preciso indicar que:</p> <p>"(...) el Gobierno Nacional ya cuenta con una política de seguimiento y vigilancia de precios de los insumos, lo cual constituye uno de los principales ítems de los costos de producción de los agricultores del país". Adicionalmente, plantea que "no se estima acertado que el OEMA regule los costos de los fletes de los productos de las cadenas agrícolas, pecuaria, pesquera, acuícola y forestal, atendiendo a que la regulación económica en materia de transporte es competencia del Ministerio de Transporte".</p> <p>Artículo 3: Este artículo pretende que el OEMA sea el encargado de formular, implementar, vigilar y controlar los precios de sustentación de las ventas en las cadenas agrícola, pecuaria, pesquera, acuícola que se producen y se comercialicen en el territorio nacional, ante esto, el Ministerio de Agricultura recuerda que el sector agropecuario cuenta con instrumentos para la estabilización de precios de productos agropecuarios como son los fondos de estabilización dispuestos en el artículo 1 de la Ley 101 de 1993 "Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero".</p>

⁶ Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. (2021). Concepto Proyecto de Ley No. 188 de 2020 Cámara "Por medio del cual se crea el organismo especializado en mercadeo agropecuario - OEMA y se dictan otras disposiciones". Radicado: 20211000121901.

Así mismo frente a este artículo, el Ministerio argumenta que:

"(...) la compra permanente de bienes a través de precios de sustentación, crea una distorsión en los mercados que incrementa la oferta por encima de las posibilidades de absorción por parte de la demanda, dificulta el ordenamiento de la producción y puede generar costos insostenibles para el Estado"; y que es importante precisar que "la intervención del Ministerio de Agricultura o cualquier de sus entidades adscritas o vinculadas en el mercado iría en contra del libre mercado, lo que resultaría a todas luces inconstitucional de acuerdo con el artículo 333".

Artículo 4: Este apartado dispone que el OEEMA vigile y controle los precios de compra y venta de los productos de las cadenas agrícola, pecuaria, pesquera, acuícola, el Ministerio comenta que:

"(...) Asimismo, es preciso señalar que, a lo largo de las cadenas de valor del sector agropecuario se presentan diferentes procesos de compra y venta entre los actores, a precios que son producto de las condiciones de oferta y demanda de los mercados; a partir de lo cual, implementar un esquema de vigilancia y control como el que se propone, sugiere un alto intervencionismo del Gobierno en la economía, que desborda sus capacidades de acopio y procesamiento de información para la toma de decisiones que este artículo le exige".

Artículo 6: Dispone que el OEEMA brinde apoyo técnico, acompañamiento y capacitación rural, función que actualmente la ejerce la Agencia de Desarrollo Rural, así como también el SENA, por medio de su programa AgroSena, el cual es "una estrategia que fortalece los procesos de formación profesional en la ruralidad Colombiana a través de actividades de extensión agropecuaria para mejorar las condiciones técnicas y productivas que impactan positivamente la calidad de vida de las poblaciones" (www.sena.edu.co).

Artículo 7: lo dispuesto en este artículo el Ministerio de Agricultura argumenta que:

"(...) Se incurre en reiteración o duplicidad normativa, toda vez que el artículo 61 de la Ley 81 de 1988, indica que le corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural determinar el establecimiento de la política de precios, su aplicación, así como la fijación cuando a ello haya lugar, por medio de resolución, de los precios de los bienes y servicios sometidos a control, en este caso, para los productos del sector agropecuario."

Artículo 10: En este artículo se le da facultad al OEEMA para producir, almacenar, procesar, empacar, transportar y comercializar con entidades públicas y privadas a nivel nacional e internacional todos los productos de las cadenas agrícola, pecuaria, pesquera, acuícola, forestal, y los insumos agropecuarios, ante esto el Ministerio de Agricultura argumenta:

Por último, el 29 de septiembre del presente año se recibió concepto por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual se abstiene de emitir concepto favorable frente al presente proyecto de ley con base a los siguientes argumentos⁷:

- **Puede incurrir en inconstitucionalidad:**

"Respecto de la creación del Organismo Especializado en Mercadeo Agropecuario – OEEMA, es preciso señalar que de conformidad con el artículo 154 constitucional, y en concordancia con el artículo 150 numeral 7 de la misma Carta, los proyectos de ley que busquen determinar la estructura de la administración nacional, lo que incluye su creación, modificación o supresión, corresponden a un asunto de iniciativa privativa legislativa del Ejecutivo y en consecuencia requieren del aval del Gobierno nacional en caso de que la iniciativa del proyecto sea parlamentaria o distinta de Gobierno"

(...)

La creación de la entidad referida en la presente iniciativa no cuenta con el aval del Gobierno nacional, representado en esta Cartera en materia fiscal, por lo que, en caso de insistirse en el trámite legislativo de dicha propuesta, se corre el riesgo de incurrir en un vicio de inconstitucionalidad".

- **Frente al artículo 12:**

"(...) Es importante aclarar que las apropiaciones presupuestales no se asignan a las entidades por actividades específicas, dado que esa desagregación le corresponde a cada entidad al ejecutar los recursos, en virtud de la autonomía presupuestal que el Estatuto Orgánico del Presupuesto les otorgó a los órganos públicos que son secciones presupuestales"

Así mismo, en "la Sentencia C-283 de 1997 se infiere que los órganos tienen la posibilidad de disponer, en forma independiente, de los recursos aprobados en la Ley de Presupuesto, siguiendo las normas que regulan la materia. Por consiguiente, los recursos que fueron asignados a las distintas entidades del sector se ejecutan en el marco de la autonomía presupuestal con la que cuentan, por lo que lo contemplado en el artículo 12 no podría constituir una fuente de

7

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (2021). Comentarios al texto aprobado en primer debate al Proyecto de Ley No. 188 de 2020 Cámara "por medio del cual se crea el organismo Especializado en Mercadeo Agropecuario (OEEMA) y se dictan otras disposiciones". Radicado: 2-2021-050152.

⁸ Decreto 111 de 1996 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto

"Según la propuesta se desvirtúa el objetivo del Organismo de Mercadeo Agropecuario en temas de comercialización al incluir facultades propias de los eslabones de producción, almacenamiento y transformación de las cadenas, que no son propias de la comercialización". Además "se estima un alto costo de operación de una entidad de este tipo y además, un alto grado de intervención en los mercados locales, con base en lo cual se estima inconveniente la presente disposición"

A modo de conclusión el Ministerio de Agricultura establece que el proyecto no es conveniente porque:

"1. El Proyecto de Ley establece funciones, competencias, instrumentos y mecanismos de comercialización para el sector agropecuario que actualmente son responsabilidad de otras entidades públicas; lo que genera duplicidad o la necesidad de suprimir parte de la institucionalidad vigente.

2. Se plantea una necesidad en materia de comercialización que, en el desarrollo del articulado, excede a otros eslabones del proceso de la cadena agropecuaria como la producción y la transformación, por lo que el organismo pierde su especialización en mercadeo y procesos comerciales.

3. La propuesta supone un alto costo de operación de una entidad de este tipo y, además, un alto grado de intervención en los mercados locales por parte del Estado, con base en lo cual se cuestiona la viabilidad de la iniciativa. De igual forma, según la amplitud de las funciones propuestas para el OEEMA, que abarcan sectores tan diversos como Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, Comercio e Industria, Transporte, entre otras, se considera pertinente establecer las fuentes de financiación de su operación.

4. A partir de los postulados del proyecto de ley y de cómo se concibe el rol del OEEMA en cuanto a la información sobre inventarios nacionales y la disposición de los mismos, se considera pertinente robustecer la operación de la Agencia de Desarrollo Rural - ADR en lo correspondiente al segmento de comercialización y mercadeo, con el fin de mitigar riesgos en esa materia y generar mayor impacto en la sostenibilidad y certidumbre de relaciones comerciales en el sector agropecuario."

(Subrayado y negrita propia)

- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

financiamiento para la entidad a crear, lo que a su turno resulta inconstitucional y contrario al EOP"

- **Situación actual del País:**

"Es importante resaltar que el panorama agudizado en razón a la reorientación de recursos para afrontar la contención del Covid 19, así como la implementación del Plan de Austeridad del Gasto 2021 a través del Decreto 371 de 202112, conduce a un nuevo escenario fiscal donde se hace necesario un eficiente uso de los recursos públicos dada la restricción fiscal que se enfrenta en cumplimiento de los principios de austeridad, complementariedad y transparencia fiscales. Adicionalmente, se debe resaltar que el artículo 19 de la Ley 2155 del 14 de septiembre de 2021, mediante el cual se determinan lineamientos en materia de austeridad y eficiencia del gasto público y se limita cualquier tipo de iniciativa de la naturaleza del proyecto legislativo, fue votado como orgánico, y, por lo tanto, resulta inviable su implementación."

(Subrayado y negrita propia)

6. CONFLICTO DE INTERESES – Artículo 291 Ley 5 de 1992

El artículo 183 de la Constitución Política consagra los conflictos de interés como causal de pérdida de investidura. Igualmente, el artículo 286 de la Ley 5 de 1992 establece el régimen de conflicto de interés de los congresistas.

De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, para que se configure el conflicto de intereses como causal de pérdida de investidura deben presentarse las siguientes condiciones o supuestos:

- (i) Que exista un interés directo, particular y actual: moral o económico.
- (ii) Que el congresista no manifieste su impedimento a pesar de que exista un interés directo en la decisión que se ha de tomar.
- (iii) Que el congresista no haya sido separado del asunto mediante recusación.
- (iv) Que el congresista haya participado en los debates y/o haya votado.
- (v) Que la participación del congresista se haya producido en relación con el trámite de leyes o de cualquier otro asunto sometido a su conocimiento.

En cuanto al concepto del interés del congresista que puede entrar en conflicto con el interés público, la Sala ha explicado que el mismo debe ser entendido como "una razón subjetiva que torna parcial al funcionario y que lo inhabilita para aproximarse al proceso de toma de decisiones con la ecuanimidad,

<p>la ponderación y el desinterés que la norma moral y la norma legal exigen” y como “el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto” (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Radicado 66001-23-33-002-2016-00291-01(PI), sentencia del 30 de junio de 2017).</p> <p>De acuerdo con la Sentencia SU-379 de 2017, no basta con la acreditación del factor objetivo del conflicto de intereses, esto es, que haya una relación de consanguinidad entre el congresista y el pariente que pueda percibir un eventual beneficio. Deben ser dotadas de contenido de acuerdo con las circunstancias específicas del caso concreto. La Sala Plena del Consejo de Estado en sentencia del 17 de octubre de 2000 afirmó frente a la pérdida de investidura de los Congresistas por violar el régimen de conflicto de intereses:</p> <p>El interés consiste en el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto. Así, no se encuentra en situación de conflicto de intereses el congresista que apoye o patrocine el proyecto que, de alguna manera, redundaría en su perjuicio o haría más gravosa su situación o la de los suyos, o se oponga al proyecto que de algún modo les fuera provechoso. En ese sentido restringido ha de entenderse el artículo 286 de la ley 5.ª de 1.991, pues nadie tendría interés en su propio perjuicio, y de lo que trata es de preservar la rectitud de la conducta de los congresistas, que deben actuar siempre consultando la justicia y el bien común, como manda el artículo 133 de la Constitución. Por eso, se repite, la situación de conflicto resulta de la conducta del congresista en cada caso, atendidas la materia de que se trate y las circunstancias del congresista y los suyos. [...].</p> <p>Así las cosas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, se advierte que no existen circunstancias o eventos que puedan generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto según artículo 286 de la misma Ley. Lo anterior, de cualquier forma, no es óbice para que quien así lo tenga a bien lo declare habiéndolo encontrado.</p> <p>7. CONSIDERACIÓN FINAL DEL PONENTE Y PROPOSICIÓN.</p> <p>Teniendo en cuenta lo dicho en mi ponencia de primer debate durante la sesión de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del día 15 de junio del presente año, donde manifesté que era necesario estudiar el articulado más a profundidad con base a los conceptos recibidos y pendientes; comparto mi consideración final y proposición como ponente.</p> <p>Dicho esto, se considera que luego de estudiar y analizar el articulado del presente proyecto de Ley, realizar la Audiencia Pública y recibir los aportes de los participantes de los gremios, asociaciones y organizaciones campesinas, la academia y los delegados del Gobierno Nacional entre otros, así como</p>	<p>los conceptos solicitados a las entidades del gobierno nacional frente a este proyecto, y los insumos dados en el primer debate al proyecto de ley adelantado en la Comisión Quinta Constitucional permanente y como ponente considero lo siguiente:</p> <p>-Es necesario resaltar que si bien la propuesta constituye un paso trascendental para enfrentar los desafíos que actualmente atraviesa el sector agropecuario colombiano en uno de sus ejes transversales como lo es el del mercadeo, este proyecto de ley no cuenta con un análisis fiscal detallado en donde se establezca los costos y el impacto de este en el marco fiscal de mediano plazo, en la forma que lo exige el artículo 7 de la Ley 819 de 2003.</p> <p>Es fundamental contar con un presupuesto detallado que demuestre los costos e impactos fiscales de la creación de un organismo como el OEMA, que pretende suplir algunas funciones de otras entidades gubernamentales, y suprimir el presupuesto de estas, como lo establece el artículo 12 del presente proyecto. Lo cual impacta de manera negativa la funcionalidad y ejecución de programas ya estipulados de estas entidades a corto, mediano y largo plazo.</p> <p>-Se observa que las disposiciones asignadas al Organismo Especializado en Mercadeo Agropecuario-OEMA, genera una duplicidad de funciones con la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Además, le otorgar funciones que irían en contravía de normas internacionales ratificadas por el Estado colombiano, como el GATT y el Acuerdo Obstáculos Técnicos del Comercio, y de las disposiciones acordadas en los Tratados de Libre Comercio el cual el país aprobó, como acertadamente lo anota el Ministerio de Comercio en su concepto.</p> <p>-El proyecto podría ser inconstitucional al pretender disponer de recursos de otras entidades, incumpliendo el principio de autonomía presupuestal de estas, lo anterior con sustento en el concepto dado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>-Así mismo, como resultado del estudio del presente proyecto de ley y con los insumos suficientes recopilados anterior y posterior al primer debate de esta iniciativa, es de destacar que el país cuenta con las entidades y las normas pertinentes, las cuales le brinda garantías a los agricultores, por ende, en lugar de crear más leyes que en espíritu son altruistas y nobles, pero en la práctica poco viables, debemos seguir trabajando de la mano con el Gobierno Nacional con el fin de fortalecer las entidades del sector agropecuario y llegar a especializar el mercadeo agropecuario de la mano con las entidades existentes en el marco de sus funciones y misionalidad, construyendo sobre lo construido.</p> <p>-Por último, en este momento el país demanda el apoyo irrestricto por parte de nosotros los legisladores a las medidas de austeridad y eficiencia en el gasto público adoptadas por el Gobierno Nacional, por ende, crear una entidad como el Organismo Especializado en Mercadeo Agropecuario (OEMA) que supprime y duplica funciones de entidades gubernamentales, generaría un gasto innecesario que además no cuenta con los recursos.</p>
<p>Con base en lo anterior, presento ponencia negativa y solicito a los Honorables Representantes no dar segundo debate del Proyecto de ley N° 188 de 2020 Cámara, “Por medio del cual se crea el Organismo Especializado en Mercadeo Agropecuario - OEMA y se dictan otras disposiciones”.</p> <p>Ponente,</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>OSCAR CAMILO ARANGO CARDENAS Representante a la cámara Departamento de Vichada</p>	<p>TEXTO APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EL DÍA 15 DE JUNIO DE 2021, REALIZADA MEDIANTE LA PLATAFORMA GOOGLE MEET</p> <p>PROYECTO DE LEY 188 DE 2020 CÁMARA,</p> <p>“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL ORGANISMO ESPECIALIZADO EN MERCADEO AGROPECUARIO - OEMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</p> <p>El Congreso de la República de Colombia</p> <p>DECRETA:</p> <p>Artículo 1. Autorícese al gobierno nacional la creación del Organismo Especializado en Mercadeo Agropecuario - OEMA, quién será el encargado de formular, controlar, vigilar, e implementar las políticas públicas de Mercadeo Agropecuario y se le asignan sus funciones, deberes y responsabilidades.</p> <p>Parágrafo. El Organismo Especializado en Mercadeo Agropecuario - OEMA será una entidad descentralizada e independiente con recursos propios y adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que tendrá presencia en el país a través de sedes regionales, las cuales operarán como entidades independientes de los entes territoriales.</p> <p>Parágrafo 1. La aplicación de la presente Ley atenderá las apropiaciones del Presupuesto respetando el marco fiscal y de gasto de mediano plazo del sector agropecuario.</p> <p>Artículo 2. El Organismo Especializado en Mercadeo Agropecuario - OEMA tendrá la facultad para hacer regulación y programación de áreas de siembra, producción y comercialización de semillas y material vegetal, así como para los demás productos de las cadenas agrícolas, pecuaria, pesquera, acuícola y forestal, que se producen y se comercialicen en el territorio nacional, así como vigilar, controlar y regular los costos de producción dentro de toda la cadena, incluyendo el costo de los fletes de dichos productos.</p>

Artículo 3. El Organismo Especializado en Mercadeo Agropecuario - OEMA será responsable de formular, implementar, vigilar y controlar los precios de sustentación de las ventas en las cadenas agrícola, pecuaria, pesquera, acuícola que se producen y se comercialicen en el territorio nacional.

Parágrafo. Los productos importados o producidos nacionalmente con materias primas importadas, no se podrán comercializar con precios inferiores a los precios de sustentación asignados por el Organismo Especializado De Mercadeo Agropecuario - OEMA dentro del territorio Colombiano.

Artículo 4. El Organismo Especializado en Mercadeo Agropecuario - OEMA vigilará y controlará los precios de compra y venta de los productos de las cadenas agrícola, pecuaria, pesquera, acuícola que se producen y se comercialicen en el territorio nacional en las centrales de abastos, grandes superficies, plazas de mercado, establecimientos mayoristas, minoristas, comerciantes informales, consumidor final y comercio en general.

Artículo 5. El Organismo Especializado en Mercadeo Agropecuario - OEMA ejecutará la vigilancia y control de la importación y comercialización de los productos de las cadenas agrícola, pecuaria, pesquera, acuícola que se producen y se comercialicen en el territorio nacional utilizados como materia prima para su transformación industrial o equivalentes y de los insumos agropecuarios.

Artículo 6. El Organismo Especializado en Mercadeo Agropecuario - OEMA brindará el apoyo técnico, acompañamiento y capacitación al sector rural, para el desarrollo de tecnologías, la asociatividad, el cooperativismo, la generación de valores agregados y la comercialización de los productos de las cadenas agrícola, pecuaria, pesquera, acuícola y forestal que se producen y se comercialicen en el territorio nacional y de los insumos agropecuarios.

Artículo 7. El Organismo Especializado en Mercadeo Agropecuario - OEMA vigilará y controlará los inventarios y la especulación de los productos de las cadenas agrícola, pecuaria, pesquera, acuícola, forestal, y de los insumos agropecuarios que se producen y se comercialicen en el territorio nacional.

Parágrafo. EL gobierno nacional contará con 12 meses a partir de la fecha de promulgación de esta ley para reglamentar el funcionamiento del Organismo Especializado en Mercadeo Agropecuario - OEMA.

Artículo 13. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación.



OSCAR CAMILO ARANGO CÁRDENAS
Representante a la Cámara
Departamento Vichada

La relación completa de la aprobación en primer debate del Proyecto de Ley consta en el Acta No. 043 correspondiente a la sesión realizada el día 15 de junio de 2021; el anuncio de la votación del Proyecto de ley se hizo el día 8 de junio de 2021, según consta en el Acta No. 042.



JAIR JOSÉ EBRATT DÍAZ
Secretario Comisión Quinta
Cámara de Representante

Artículo 8. El Organismo Especializado en Mercadeo Agropecuario - OEMA tendrá la facultad de adelantar sus funciones de manera autónoma y/o a través de la celebración de convenios o cooperación con entidades públicas, privadas o mixtas a nivel nacional e internacional.

Artículo 9. El Organismo Especializado de Mercadeo Agropecuario - OEMA regulará los pesos y medidas y presentaciones de los productos de las cadenas agrícola, pecuaria, pesquera, acuícola y forestal y dará los lineamientos para el etiquetado en la comercialización de dichos productos.

Artículo 10. El Organismo Especializado de Mercadeo Agropecuario - OEMA, tendrá las facultades de producir, almacenar, procesar, empacar, transportar y comercializar con entidades públicas y privadas a nivel nacional e internacional todos los productos de las cadenas agrícola, pecuaria, pesquera, acuícola, forestal, y los insumos agropecuarios.

Artículo 11. De encontrarse irregularidades durante las gestiones de control y vigilancia desarrolladas en la presente ley, las autoridades competentes adelantarán el proceso sancionatorio de acuerdo con la normatividad vigente.

Parágrafo. Crease la mesa interinstitucional para adelantar los procesos sancionatorios conformada la Superintendencia de Industria y Comercio, la Superintendencia de Puertos y Transportes, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, La Policía Nacional dentro del ejercicio de sus competencias, el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.

Artículo 12. A partir de la promulgación de la presente ley, todas las funciones y actividades contempladas dentro de su marco legislativo y en lo relacionado al desarrollo del mercadeo agropecuario en el país serán competencia única del ORGANISMO ESPECIALIZADO EN MERCADEO AGROPECUARIO. Los recursos que hasta la fecha se habían destinado a otras entidades para llevar a cabo funciones o actividades donde se pueda establecer algún tipo de duplicidad, serán redirigidas al presupuesto del ORGANISMO ESPECIALIZADO EN MERCADEO AGROPECUARIO.

CONTENIDO

Gaceta número 1399 - Miércoles, 6 de octubre de 2021
CÁMARA DE REPRESENTANTES

	Págs.
PONENCIAS	
Informe de ponencia positiva para primer debate y pliego de modificaciones al Proyecto de ley número 206 de 2021 Cámara, por medio de la cual se regula la dispensación de medicamentos en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.....	1
Informe de ponencia negativa para segundo debate del Proyecto de ley número 158 de 2021 Cámara y 96 de 2021 Senado, por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022.....	4
Informe de ponencia negativa para segundo debate en Cámara y texto aprobado por la Comisión Quinta del Proyecto de ley número 188 de 2020 Cámara, por medio del cual se crea el Organismo Especializado en Mercadeo Agropecuario (OEMA) y se dictan otras disposiciones.	8